BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.605

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

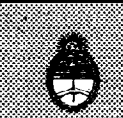
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 472/93

Designaciones.

Bs. As., 22/3/93

VISTO el Expediente Nº 751.989/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y el Decreto Nº 2400 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto determina el mandato de cada uno de los integrantes del Directorio del ENTE, como asimismo quiénes serán designados a ocupar los mismos y cuáles serán sus respectivas remuneraciones.

Que se han cumplido los requisitos del artículo 55 de la Ley Nº 24.076.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Nº 24.076 y por la Reglamentación del artículo 53 de la citada ley, que fuera aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y por las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS al Doctor D. Raúl Eduardo GARCIA (D.N.I. Nº 11.103.160), Primer Vocal al Doctor D. Eduardo Antonio PIGRETTI (L.E. Nº 5.652.365) y Segundo Vocal al Ingeniero D. Gilberto Enrique OVIEDO (D.N.I. Nº 7.261.867).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 507/93

Obligaciones del Sistema de Seguridad Social. Asígnase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la misión relativa a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social. Disposiciones Generales y Organizativas. Procedimientos y Sanciones Aplicables. Vigencia.

Bs. As., 24/3/93

VISTO la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991; 1594 del 31 de agosto de 1992; 2741 del 26 de diciembre de 1991 y 94 del 26 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el logro de los objetivos de la Reforma del Estado y transformación de la Administración Pública depende, en buena parte, de los avances que se registren en la generación de los recursos destinados a atender las necesidades del gasto público, para solucionar definitivamente los desequilibrios fiscales y, en especial, resolver los problemas sociales.

Que en tal sentido, las áreas recaudadoras constituyen una pieza clave en todo este proceso y las decisiones que al respecto se adopten, deben orientarse con un claro principio de que el sistema de recaudación para financiar las funciones del Estado sólo llegará a ser justo y podrá brindar los resultados que de él se esperan, si se cuenta con una administración eficiente y eficaz.

Que este objetivo guió el dictado del Decreto Nº 94/93, al asignar a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS la misión relativa a la recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social, hasta entonces a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que corresponde ahora, en una segunda e inmediata etapa de instrumentación, asignar tales cometidos a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que para ello se tiene en cuenta que tanto la materia imponible cuanto los sujetos pasivos administrados por ambas reparticiones, presentan caracteres comunes que requieren superar la división de competencias y de organización existentes.

Que en efecto, todos los contribuyentes responsables de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado son, a su vez, obligados del sistema de seguridad social, ya sea como empleadores o como independientes, puesto que los sueldos pagados y los percibidos forman parte del balance impositivo para la determinación de los impuestos directos, mientras que las remuneraciones erogadas, junto con la utilidad, conforman la base imponible del impuesto indirecto que más aporta a la recaudación.

Que se impone entonces una unificación de las actividades de recaudación y fiscalización que elimine la atomización de esfuerzos y asegure el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, lo que redundará en un mejor resultado de la actividad administrativo tributaria y en una simplificación de la gestión de los contribuyentes, los que deberán relacionarse con una sola oficina y ajustarse a un único procedimiento.

SUMARIO

Que la adopción de los sistemas de control y los procedimientos que aplica la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, aumentarán las posibilidades de detectar los incumplimientos y de accionar en consecuencia.

Que en este orden de ideas, la incorporación instantánea a las bases informáticas de todos y cada uno de los datos de la documentación determinativa de los aportes y contribuciones y de los impuestos, permitirá cruzamientos de información para una más certera auditoría de los tributos y de los recursos de la seguridad social.

Que a efectos de instrumentar la decisión que se explicita, resulta necesario utilizar parcialmente los procedimientos de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que procede en consecuencia, dejar sin efecto el Decreto Nº 94/93 por el que se dispusiera la creación de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL.

Que corresponde asimismo adoptar medidas en lo que respecta a la modificación de la Estructura Organizativa de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la reubicación y posterior incorporación definitiva a la misma, del personal que a la fecha de vigencia del presente decreto se encuentre asignado en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social y a tareas de apoyo administrativo a las mismas.

Que resulta asimismo necesario asegurar que la incidencia de los recursos de la seguridad social en la recaudación de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, no habrá de alterar los actuales niveles de participación de su personal en la Cuenta de Jerarquización, de manera tal que los mismos sólo puedan aumentar en función de futuros incrementos reales de dicha recaudación y que su distribución sea equitativa entre todos los beneficiarios del sistema.

Que igualmente debe disponerse la transferencia a la mencionada Dirección General de los bienes muebles e inmuebles afectados a las funciones señaladas, así como la determinación de procedimientos transitorios en materia de aplicación de fondos presupuestarios, de modo tal que quede asegurada la continuidad de las funciones encomendadas.

Que determinadas medidas que se adoptan en el presente decreto obligan al uso de remedios extraordinarios.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así, Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina", página 538, edición 1951, que "puede el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley" (Conf. en el mismo sentido BIELSA, Rafael "Derecho Administrativo" 1954, T. 1, pág. 309). También la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida (Fallos 11: 405, 23: 257).

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZATIVAS

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 1 del Punto IV del Anexo 1 del Decreto Nº 1594/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Diseñar un sistema tributario, aduanero y de los recursos de la seguridad social en lo relativo a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los mismos, que resulte adecuado a las circunstancias de orden económico y social en las que deba establecerse; asegurar su correcta aplicación y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación".

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la planilla anexa al artículo 3º del Decreto Nº 1594/92 en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, la que fuera sustituida por el artículo 2º del Decreto Nº 94/93.

Art. 3º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 2741/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA será la encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social correspondientes a:

— los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, sean de trabajadores en relación de dependencia o autónomos.

— subsidios y asignaciones familiares.

— el Fondo Nacional de Empleo,

— todo otro aporte o contribución que de acuerdo a la normativa vigente, se deba recaudar sobre la nómina salarial.

Los fondos provenientes de la referida recaudación serán transferidos automáticamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para su administración, previa deducción del porcentaje que se determinará para la atención del gasto que demanden las nuevas funciones encomendadas a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de las sumas que corresponda depositar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13, con sujeción al artículo 14, ambos del presente decreto."

Art. 4º — Créase un cargo de Subdirector General en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, que se incorpora a los contemplados en el artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, con los alcances y efectos que la misma determina.

Art. 5º — Modifícase la distribución de Cargos y Horas de Cátedra de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA aprobada mediante Decreto Nº 2730 del 29 de diciembre de 1992, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a los créditos asignados en el Presupuesto vigente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — A los fines establecidos en el artículo 3º del presente decreto, el Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tendrá las funciones, atribuciones y deberes conferidos por los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Sustitúyense los Anexos I, II y III de la Estructura Organizativa vigente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, aprobada por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 y modificada parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 97 del 13 de octubre de 1992, emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, por los que se aprueban por este Decreto.

En el término de CIENTO VEINTE (120) días, deberá resultar aprobada la nueva Planta de Personal Permanente, Transitorio y Contratado de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, requerida para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 8º — El personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, asignado al cumplimiento de las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de aportes y contribuciones detalladas en el artículo 3º del presente decreto, así como el afectado a tareas de apoyo administrativo que se determine, será reubicado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogable automáticamente por igual lapso, en cuyo transcurso se operará su incorporación definitiva a la misma.

Art. 9º — Durante el plazo señalado precedentemente, el referido personal continuará percibiendo sus haberes con cargo al presupuesto operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y rigiéndose por las normas vigentes en la misma.

Art. 10. — La incorporación definitiva de dicho personal a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, se practicará en los niveles escalafonarios y funciones del ordenamiento vigente en el citado Organismo conforme al procedimiento que queda facultado a dictar, atendiendo al efecto a las tareas que hubiere asignado a este personal.

Art. 11. — Los honorarios que se generen por todo concepto en juicios en materia de seguridad social, serán distribuidos entre todos los abogados y procuradores provenientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL reubicados en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Nº 23.489, hasta tanto se produzca su incorporación definitiva a dicho Organismo.

Art. 12. — A partir de su incorporación definitiva, el personal queda sujeto de pleno derecho a las condiciones laborales vigentes en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 13. — Modifícase el primer párrafo del artículo incorporado al Capítulo XIV de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 77 de la Ley Nº 23.760, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo ... — Créase la cuenta 'Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización', la que se acreditará con hasta el cero sesenta centésimos por ciento (0.60 %) del importe de la recaudación de los gravámenes y con hasta el cero treinta y cinco por ciento (0.35 %) de los recursos de la seguridad social, cuya aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial se encuentre a cargo de la citada Repartición y se debitará por las sumas que se destinen a dicha cuenta".

Art. 14. — La SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS deberá determinar, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días, el porcentaje de apropiación sobre los recursos de la seguridad social que se destinarán a la cuenta mencionada en el artículo anterior. El mismo será diferenciado respecto del correspondiente a los gravámenes y deberá fijarse en una alícuota tal que asegure que los niveles actuales de participación de los beneficiarios del sistema, no se incrementen como consecuencia directa de lo dispuesto en el presente decreto.

La distribución de estos fondos se practicará en oportunidad de hacerse efectiva su percepción por parte del personal proveniente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del presente decreto.

Art. 15. — Modifícase el artículo 10 del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS a modificar en hasta un cincuenta por ciento (50 %) en más o en menos, los porcentajes de apropiación con destino a la cuenta Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización-. Al efecto se tomará en consideración, para los ingresos tributarios, el fijado a partir del 1 de abril de 1990 y para los recursos de la seguridad social el que se determine a partir del 1 de abril de 1993.

Art. 16. — Determínase, como excepción a la norma general establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 1464/90 y su modificatorio Nº 810 del 21 de mayo de 1992, que el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que se transfiere a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, acredita derecho a participar en la distribución de la Cuenta de Jerarquización desde la fecha de su reubicación en la misma, a base de las remuneraciones correspondientes al nivel escalafonario que a estos efectos se le asignare.

No obstante, su percepción corresponderá recién cuando el referido personal integre un orden de méritos de acuerdo al régimen especial de calificaciones que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA queda facultada a dictar para contemplar esta situación.

El mismo deberá contener un procedimiento que asegure la distribución equitativa de la totalidad de los fondos (tributarios y provenientes de la seguridad social) entre todos los beneficiarios del sistema.

El Subdirector General que se designe en el cargo creado por el artículo 4º del presente decreto, tendrá derecho a participar en la distribución de la Cuenta de Jerarquización conforme al procedimiento que al efecto rige en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, desde la fecha de su incorporación.

Art. 17. — Transfiérense a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA los bienes muebles e inmuebles que en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL estuvieren afectados íntegramente al cumplimiento de las funciones que serán realizadas por la mencionada Dirección General. El destino de los bienes inmuebles de uso compartido, será decidido de común acuerdo entre las jurisdicciones involucradas en el término máximo de CIENTO VEINTE (120) días.

Art. 18. — El gasto que demande el cumplimiento de las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social detallados en el artículo 3º del presente decreto, será atendido con cargo a los créditos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, hasta tanto se modifique el Presupuesto y el Cálculo de Recursos de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la Jurisdicción 5000- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 19. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a adquirir por la vía de contratación directa prevista en el artículo 56, inciso 3º apartado d) de la Ley de Contabilidad en la parte no derogada por la Ley Nº 24.156, el equipamiento informático, sistemas operativos, programas de aplicación, insumos específicos e infraestructura de apoyo que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta la ampliación de las mismas que resulta de lo dispuesto en el presente decreto.

A dicho efecto, no será de aplicación el requisito previsto en el inciso 10) de la Reglamentación del artículo 62 de la mencionada ley.

En todos los casos en los cuales se ejerza la facultad que se confiere por este artículo, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deberá dar conocimiento de lo actuado a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

CAPITULO II - PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES APLICABLES A LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 20. — En lo relativo al domicilio de los responsables de los recursos de la seguridad social, resultarán de aplicación las previsiones del artículo 13 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 21. — La determinación y percepción de los recursos de la seguridad social que se recauden, se efectuarán sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables, en la forma y plazos que determinará la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y estarán sujetas a verificación administrativa conforme a los términos previstos por los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Cuando en la declaración jurada se computen contra el recurso determinado, conceptos o importes improcedentes, para la exigencia de los saldos adeudados bastará la simple intimación de pago. Dicha intimación, en caso de incumplimiento, habilitará el libramiento del pertinente título ejecutivo.

Resultarán aplicables las previsiones contenidas en el artículo agregado a continuación del 20 y en el 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 22. — Con relación a los vencimientos generales, forma y lugar e imputación de pagos de los recursos de la seguridad social, se aplicarán los artículos 27, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá hacer uso de las facultades que le otorgan en materia de anticipos y percepción en la fuente, los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 23. — A los fines del cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma previsional y de la seguridad social, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tendrá las facultades de verificación y fiscalización comprendidas en el Capítulo VI del Título I de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones descriptas en el artículo 10 de la Ley Nº 18.820.

Art. 24. — La falta total o parcial de pago de los recursos de la seguridad social devengará, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, intereses, resarcitorios, los cuales se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 25. — La omisión de presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo 21 del presente decreto dentro de los plazos previstos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, cuando existiere obligación de hacerlo, será punible conforme a las previsiones del artículo agregado a continuación del artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 26. — El incumplimiento a los requerimientos que se formulen a efectos de que los responsables de los recursos de la seguridad social presenten la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo 21 del presente decreto, será punible conforme a las previsiones del artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones; en tal caso, el sumario pertinente se sustanciará de acuerdo con lo establecido por los artículos 72 y siguientes de la mencionada ley.

Art. 27. — A los fines de practicar —con relación a los recursos de la seguridad social— las correspondientes citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. serán aplicables las formas previstas por el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 28. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, todas las facultades acordadas legalmente a los organismos a cuyo cargo se encontraba la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social, quedan transferidas a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 29. — Serán asimismo de aplicación, con relación a los recursos de la seguridad social, las normas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones que por vía reglamentaria determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días. No serán de aplicación supletoria otras normas de la citada ley.

Art. 30. — Mantendrán su vigencia todas las normas legales y reglamentarias que integran el régimen de los recursos de la seguridad social, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente decreto o a las que resultaren aplicables de acuerdo con sus previsiones.

Art. 31. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 94 del 26 de enero de 1993.

Art. 32. — Las disposiciones del presente decreto rigen desde el 1 de abril de 1993, excepto en el caso del artículo 6º del presente decreto, en lo que se refiere a las facultades contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, cuya vigencia se establece a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 33. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 616 DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
PROGRAMA : 01 ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
Subdirector de la Dirección General Impositiva	1		17.083,80
SUBTOTAL ESCALAFON	1		17.083,80
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	1		17.083,80

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SECRETARIA GENERAL
AUDITORIA
AUDITORIA FISCAL

ADMINISTRACION
- CAPACITACION
- ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
- RECURSOS MATERIALES
- RECURSOS HUMANOS
- CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS

OPERACIONES
- ZONA VII (METROPOLITANA) -1-
- ZONA VI (METROPOLITANA) -1-
- ZONA V (METROPOLITANA) -1-
- ZONA IV -1-
- ZONA III -1-
- ZONA II -1-
- ZONA I -1-
- GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES -1-

LEGAL TRIBUTARIA
- PENAL TRIBUTARIO
- LEGISLACION
- ASESORIA TECNICA
- ASESORIA LEGAL

PLANIFICACION
- INFORMATICA
- ESTUDIOS
- PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
- PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION

DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
- COORDINACION OPERATIVA
- LEGAL Y TECNICA

CONTROL DE GESTION

DIRECCION GENERAL	SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO

- 1 - REPORTARAN A LA SUBDIRECCION GENERAL DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL, EN TODOS LOS ASPECTOS ATINENTES A LA COMPETENCIA DE LA MISMA.

ANEXO II

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OBJETIVOS

1. Administrar eficientemente el sistema tributario dentro de las políticas y fines fijados por el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado y sus modificaciones), estableciendo los objetivos a los que deberán ajustarse las distintas unidades orgánicas que conforman la Repartición.

2. Fomentar el máximo cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y/o responsables de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, promoviendo el permanente mejoramiento de la imagen de la Repartición principalmente en lo relativo a su integridad y eficiencia.

3. Organizar e implementar los mecanismos destinados a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, ejerciendo las competencias, atribuciones y facultades que establecen las normas legales en lo atinente a la temática recaudatoria de la seguridad social.

4. Coordinar y supervisar el desenvolvimiento de las Direcciones y demás dependencias del Organismo, a fin de lograr su optimización en el cumplimiento de sus funciones específicas.

ANEXO III

ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a la planificación general de las funciones de la Repartición.

ACCIONES

1. Efectuar la planificación general de la Repartición en todo lo relativo a las facultades otorgadas por la ley 11.683.

2. Efectuar la planificación general de la Repartición en lo relativo a las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias asignan a los servicios de organización y métodos de la Administración Pública Nacional y organismos descentralizados.

3. Planear e implementar aquellas actividades que permitan a la Dirección contar con un eficiente servicio de procesamiento de datos.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL TRIBUTARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal tributaria.

ACCIONES

1. Efectuar la interpretación de las normas legales y técnico tributarias a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar criterios de aplicación y asesorar a la Dirección General en todo lo concerniente a esa materia.

2. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido tributario.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a las funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos a cargo del Organismo.

ACCIONES

1. Dirigir y controlar en todo el ámbito de sus dependencias las actividades vinculadas con la aplicación, percepción, y fiscalización de los impuestos a cargo del Organismo.

2. Coordinar y supervisar el desenvolvimiento de las áreas a su cargo a fin de lograr su optimización en el cumplimiento de sus funciones específicas.

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a la administración de los recursos del Organismo, así como en las cuestiones jurídico administrativas.

ACCIONES

1. Programar, ejecutar y controlar los planes y/o acciones vinculados con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Repartición.

2. Dirigir y coordinar las cuestiones jurídico administrativas en lo que respecta al asesoramiento a la Dirección General en esta materia, así como también ejercer las acciones de representación y patrocinio en los juicios ajenos a la materia tributaria en que la Repartición sea parte.

SUBDIRECCION GENERAL DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Secundar al Director General en lo relativo a las funciones de aplicación, percepción, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. Efectuar la interpretación de las normas legales y técnicas, en la materia de su competencia, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar criterios de aplicación y asesorar a la Dirección General en todo lo concerniente a la misma.

2. Representar y patrocinar al Fisco en los juicios relacionados con los recursos de la seguridad social.

3. Dirigir y controlar en todo el ámbito de las dependencias operativas las actividades vinculadas con la percepción y fiscalización de los aportes sobre la nómina salarial.

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Elaborar los planes y normas, definir los procedimientos, y tramitar los convenios pertinentes, para el desarrollo de las actividades inherentes a la percepción de los gravámenes a cargo del Organismo.

ACCIONES

1. Planificar y sistematizar las actividades de cobranza de los diferentes gravámenes.

2. Efectuar la investigación de nuevos procedimientos tendientes al mejoramiento de la operación.

3. Tramitar los convenios de recaudación bancaria directa.

4. Realizar la gestión de producción y distribución de formularios aprobados.

5. Desarrollar las tareas de enlace entre la propia dependencia y sus subordinadas jerárquicas y la Dirección de Informática a los efectos de definir, implementar y/o modificar los sistemas que serán ejecutados mediante equipo computador.

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Elaborar los planes y programas de fiscalización para todo el país evaluando los resultados obtenidos por las áreas operativas, y generando la información necesaria para que las unidades ejecutivas cumplan acabadamente con sus funciones.

ACCIONES

1. Elaborar los planes generales de fiscalización para todo el país, en base a la información obrante en el Organismo.

2. Elaborar las instrucciones y pautas de fiscalización para todo el país y efectuar el control y seguimiento de los mismos.

3. Entender en la administración de los sistemas informáticos vinculados directamente con su responsabilidad primaria.

4. Desarrollar las tareas de enlace entre la propia dependencia y sus subordinadas jerárquicas y la Dirección de Informática a los efectos de definir, implementar y/o modificar los sistemas ejecutados mediante equipo computador.

5. Supervisar y controlar las tareas inherentes a la fiscalización de los gravámenes tendientes a comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las empresas acogidas a los Regímenes de Promoción Industrial así como también de aquellas que se encuentren relacionadas con éstas.

DIRECCION DE ESTUDIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar los estudios económico fiscales y coordinar el relevamiento de la información estadística a ese efecto.

ACCIONES

1. Efectuar los estudios relacionados con el funcionamiento de la administración del sistema tributario en concordancia con los objetivos de la política fiscal.

2. Analizar e interpretar la información estadística a fin de evaluar el funcionamiento del sistema tributario y el comportamiento fiscal a través de la clasificación y categorización de los responsables y de indicadores que reflejen su conducta.

3. Estimar el rendimiento anual de los gravámenes que administra el Organismo y realizar los análisis ex-post de la recaudación impositiva, considerando los factores que incidieron en la misma.

4. Realizar estudios de carácter económico fiscal de los sectores que conforman la estructura económica, elaborar metodologías y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos y la obtención, análisis e interpretación de la información.

5. Efectuar el seguimiento de la evolución técnico formal de los impuestos a cargo del Organismo.

6. Investigar los posibles efectos de los distintos instrumentos de la política económica en el comportamiento del sistema tributario, así como los efectos económicos de los tributos.

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Evaluar, desarrollar y coordinar aquellas acciones que permitan implementar y mantener un servicio eficiente de procesamiento de datos.

ACCIONES

1. Proveer y mantener un sistema de computación de datos cuyas prestaciones permitan satisfacer las necesidades informáticas de la Dirección General.

2. Evaluar los nuevos desarrollos tecnológicos y su aplicabilidad a las tareas y necesidades de la Dirección General.

3. Desarrollar las actividades vinculadas al análisis, diseño, programación, implementación y mantenimiento de sistemas de información computarizados.

4. Efectuar las actividades de preparación, captura, sistematización y procesamiento de la información a ser utilizada por la Dirección General.

5. Coordinar el desarrollo de nuevos sistemas de información computarizados de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por la Dirección General.

6. Coordinar las actividades de planeamiento y control sobre el desarrollo y operación de los sistemas, supervisando la evaluación e implementación de recursos informáticos.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar el estudio de las normas legales, interpretándolas desde el punto de vista jurídico, a efectos de lograr con la intervención de las áreas competentes, la uniformidad de criterios en su aplicación y examinar la jurisprudencia, en materia tributaria, a fin de aconsejar los cursos de acción pertinentes.

ACCIONES

1. Asesorar en materia jurídica a la Dirección General dictaminando en los siguientes casos:

1.1 Cuando la intervención del Director General estuviera establecida en las normas legales y éste requiera opinión previa.

1.2 Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

1.3 Cuando la Dirección General requiera opinión jurídica acerca de cuestiones tributarias.

2. Asesorar en materia jurídica a las demás Direcciones del Organismo, dictaminando en los siguientes casos cuando le sean sometidos a su consideración:

2.1 Se trate de actuaciones que requieran dictamen jurídico por imperio de las normas legales.

2.2 Se solicite opinión jurídica en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia jurídica a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1 Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2 Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Dirección General y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión previa del área de asesoramiento jurídico.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones jurídicas de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

DIRECCION DE ASESORIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar la interpretación técnica de las normas legales a fin de lograr la uniformidad de criterios en su aplicación y analizar la jurisprudencia, en materia tributaria, a fin de aconsejar las medidas a adoptar.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica tributaria a la Dirección General dictaminando en los siguientes casos:

1.1 Cuando la intervención del Director General estuviera establecida en las normas legales y éste requiera opinión previa.

1.2 Cuando se trate del ejercicio de la facultad de avocación en la función de Juez Administrativo.

2. Asesorar en materia técnica tributaria a las demás Direcciones del Organismo dictaminando en los casos que le sean sometidos a su consideración cuando se solicite opinión técnica tributaria en otro tipo de actuaciones en las cuales ésta no resulte obligatoria, en cuyo caso se expresarán claramente el motivo y alcance de la consulta.

3. Asesorar en materia técnica tributaria a las áreas operativas, dictaminando en los siguientes casos:

3.1 Cuando la cuestión consultada, por su novedad, complejidad o relevancia, presente interés general. Las consultas se canalizarán por las dependencias operativas, con opinión fundada del área jurídica respectiva.

3.2 Cuando se trate de actuaciones que deban ser elevadas a resolución de la Dirección General y la cuestión sometida a resolución no cuente con opinión precedente del área de asesoramiento técnico tributario.

4. Recopilar y examinar la jurisprudencia en materia tributaria a efectos de aconsejar las medidas que su evolución requiera, en especial y con la intervención de las áreas competentes, propiciar el dictado de instrucciones generales para las áreas operativas y el estudio de la modificación de las normas afectadas por las sentencias definitivas.

5. Revisar las actuaciones técnicas tributarias de las áreas operativas a efectos de establecer, con la intervención de las áreas competentes, criterios interpretativos uniformes.

DIRECCION DE LEGISLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Elaborar las normas generales reglamentarias e interpretativas, que incluyan cuestiones de derecho previsto en la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), e intervenir en la modificación de la normativa afectada por sentencias definitivas así como en la creación y mantenimiento del centro de consultas.

ACCIONES

1. Asesorar a la Dirección General para el dictado de resoluciones generales reglamentarias e interpretativas, circulares y demás normas que deban cumplimentar los contribuyentes y responsables.

2. Dictar instrucciones y promover modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

3. Intervenir en la difusión interna y externa de las normas y criterios relacionados con la materia tributaria.

DIRECCION DE PENAL TRIBUTARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Planificar, coordinar y controlar, en todo el país la actividad administrativa y judicial vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios, prestando asesoramiento en las materias de su competencia.

ACCIONES

1. Planificar y sistematizar el procedimiento administrativo y/o judicial, tendiente a optimizar la sanción de los delitos penal tributarios.

2. Asesorar judicialmente a otras dependencias en los casos que se estimare conveniente o por pedido expreso de aquéllas, o cuando la Dirección General lo exigiere, sugiriendo las medidas que estime adecuadas para la prevención y represión de las infracciones y de los delitos penal tributarios.

3. Coordinar y controlar, en todo el país, las tareas desarrolladas por las distintas áreas del Organismo relacionadas con cuestiones de contenido penal tributario, a efectos de proponer —con la intervención de las áreas competentes— criterios de interpretación uniformes.

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Coordinar, efectuar y supervisar las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los gravámenes y aplicación de normas técnico tributarias con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales como así también de las emergentes del sistema de seguridad social, de los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal en todo el país, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Dirección General.

ACCIONES

1. Efectuar las tareas relacionadas con la evaluación y el control de la percepción de los gravámenes a su cargo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados al efecto.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes, de los impuestos por los cuales éstos son responsables y entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas y en los recursos de reconsideración y repetición.

3. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en que el mismo sea parte.

4. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar, de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, como asimismo disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados a fin de mejorar el cumplimiento fiscal de su jurisdicción; tramitar los recursos y solicitudes de contribuyentes y/o responsables referentes a la materia de su competencia.

5. Efectuar y supervisar las tareas inherentes a la preparación, captura, sistematización y procesamiento de la información a ser utilizada por la Dirección, de acuerdo a las pautas y/o normas establecidas por la Dirección de Informática.

6. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

7. Entender en lo relativo a las funciones de determinación, percepción y fiscalización de las obligaciones con el sistema de seguridad social, sustanciando y resolviendo las impugnaciones y tramitando las acciones judiciales, que sean motivo de su competencia.

8. Efectuar las acciones ejecutivas que disponga la Subdirección de Aportes Sobre la Nómina Salarial, reportando a la misma en todos aquellos aspectos que resulten de competencia de la citada Subdirección.

DIRECCION DE ZONA

(Tipo)

Corresponde a 7 unidades iguales:

DIRECCION DE ZONA I	(Interior)
DIRECCION DE ZONA II	(Interior)
DIRECCION DE ZONA III	(Interior)
DIRECCION DE ZONA IV	(Interior)
DIRECCION DE ZONA V	(Metropolitana)
DIRECCION DE ZONA VI	(Metropolitana)
DIRECCION DE ZONA VII	(Metropolitana)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Dirigir, coordinar y supervisar en todo el ámbito de sus dependencias los planes, normas y procedimientos emanados de la Superioridad y de las Direcciones de Programas y Normas de Recaudación y de Fiscalización.

ACCIONES

1. Supervisar y ejercer el control del cumplimiento por parte de las dependencias que se asignen a su jurisdicción, de los planes, normas y procedimientos dictados por las respectivas Direcciones de Programas y Normas de Recaudación y de Fiscalización.

2. Efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los contribuyentes de los impuestos por los cuales éstos son responsables y entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, en los recursos de reconsideración y repetición.

3. Entender en lo relativo a las funciones de determinación, percepción y fiscalización de las obligaciones con el sistema de seguridad social, sustanciando y resolviendo las impugnaciones y tramitando las acciones judiciales, que sean motivo de su competencia.

4. Efectuar las acciones ejecutivas que disponga la Subdirección de Aportes Sobre la Nómina Salarial, reportando a la misma en todos aquellos aspectos que resulten de competencia de la citada Subdirección.

5. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en el que el mismo sea parte.

6. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar, de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, así como tramitar los recursos y solicitudes de contribuyentes y/o responsables referentes a la materia de su competencia.

7. Efectuar y supervisar las tareas inherentes a la preparación, captura, sistematización, y procesamiento de la información a ser utilizada por la Dirección, de acuerdo a las pautas y/o normas establecidas por la Dirección de Informática.

8. Ejercer las funciones de Juez Administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

DIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar la gestión, confección y registración del presupuesto anual del Organismo, la rendición de cuentas ante los Organismos de control pertinentes, en los términos legales previstos, así como la registración y conciliación de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y de los bienes que constituyan el patrimonio de la Repartición.

ACCIONES

1. Efectuar la gestión del presupuesto general anual del Organismo, tanto en el ámbito de la jurisdicción central como periférica, así como la registración contable, el movimiento patrimonial

de la Repartición, la liquidación y rendición de cuentas de responsables ante los Organismos de control pertinentes.

2. Registrar y conciliar el ingreso de los gravámenes a cargo del Organismo y efectuar su debida apropiación.

3. Entender en las liquidaciones de devoluciones y reintegro de impuestos, cumplimientos de sentencias judiciales y de los Organismos de control, cuando corresponda, por asignación de responsabilidad.

4. Asegurar el cumplimiento de las observaciones y trámites, con los Organismos de control y la elaboración de proyectos para el dictado de instrucciones y normas de aplicación en todo el ámbito del Organismo, en su esfera específica.

5. Efectuar la gestión bancaria y financiera, relativa al movimiento de fondos propios del Organismo y en todo lo vinculado a la administración de valores fiscales e instrumentos de control, correspondientes a las Leyes de Impuestos Internos y de Sellos.

6. Intervenir en las tareas tendientes a la incorporación y movimiento de los recursos humanos y materiales de la Repartición, acreditando la disponibilidad y afectación previa de los fondos.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Asesorar a la Dirección General en materia de relaciones laborales así como supervisar y coordinar las actividades relacionadas con la administración de personal.

ACCIONES

1. Diseñar y proponer a la Superioridad políticas y programas de personal, de acuerdo con los objetivos del Organismo y supervisar el cumplimiento de las funciones de selección, incorporación, distribución, carrera, beneficios y control del personal del Organismo.

2. Elaborar las normas internas reglamentarias y/o de procedimientos vinculadas con los derechos, obligaciones y beneficios del personal, asistir a la Dirección General en materia de relaciones laborales y atender el manejo de las relaciones internas.

3. Ejercer la función de Delegado de la Jurisdicción ante la Dirección General del Registro Automático de Datos de la Función Pública.

4. Coordinar las tareas vinculadas con la atención de urgencias médicas en los lugares de trabajo en el ámbito de Capital Federal y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de las condiciones de higiene y seguridad laboral.

5. Participar, en las tareas de enlace con la Dirección de Informática, con competencia específica en el tema, a efectos de definir, implementar y modificar los sistemas de información de personal ejecutados mediante equipo computador.

DIRECCION DE CAPACITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Planificar y coordinar las acciones de capacitación así como los programas orientados al desarrollo de los recursos humanos del Organismo entendiendo en su diseño, ejecución y control.

ACCIONES

1. Planificar, ejecutar y controlar las acciones de capacitación de agentes de Capital Federal y Gran Buenos Aires y supervisar funcionalmente aquellas que se realicen en dependencias del interior del país, brindando el apoyo que se requiera al efecto.

2. Representar a la Repartición en las relaciones que se establezcan con otros Organismos e Instituciones con la finalidad de instrumentar acciones en materia de capacitación y desarrollo y para la participación de agentes de la Repartición en congresos, seminarios, cursos y todo otro entrenamiento externo.

3. Elaborar, con el asesoramiento de las áreas correspondientes, el material técnico-jurídico de estudio y consulta referido a la aplicación de las normas tributarias vigentes.

4. Efectuar la preparación del personal docente encargado de impartir enseñanza en los centros de capacitación en todo el ámbito de la Repartición.

5. Intervenir en el diseño del sistema para el desarrollo y promoción de los recursos humanos, en la descripción de puestos de trabajo y en la definición de perfiles de cargos.

6. Supervisar las evaluaciones que deban realizarse para la selección de aspirantes a ingreso, cambio de carrera, admisión de cursos, determinación de potencial, etc.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Realizar el estudio de las cuestiones jurídico administrativas, prestando asesoramiento en la materia a la Dirección General y demás dependencias y representar a la Repartición y efectuar su patrocinio letrado en los juicios ajenos a la materia tributaria en los que la misma sea parte y dirigir, coordinar y supervisar las tareas vinculadas con la instrucción de sumarios administrativos.

ACCIONES

1. Asesorar a la Dirección General y sus dependencias sobre el alcance e interpretación de las normas vigentes en materia administrativa desde el punto de vista jurídico, emitiendo opinión especializada en aquellos puntos que se sometan a su consideración.

2. Realizar la evaluación jurídica de los temas de derecho administrativo de trascendencia que sean sometidos a su consideración.

3. Dirigir, coordinar e instruir a las unidades dependientes, en la materia de su competencia.

4. Coordinar y supervisar las actividades que cumplan las dependencias jurídicas del interior del país en materia jurídico administrativa, cuando aquéllas deban intervenir por razones de jurisdicción, sin perjuicio de la subordinación funcional de las mismas a las áreas y niveles jerárquicos que correspondan.

5. Dirigir, supervisar y ejercer el control de la instrucción de sumarios administrativos y demás tareas inherentes a dicha función.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Efectuar la adquisición, provisión y registración de los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo, y su guarda, así como coordinar las acciones de mantenimiento y reparación y arbitrar las medidas de seguridad inherentes al resguardo patrimonial de la Repartición.

ACCIONES

1. Efectuar la provisión de bienes y su guarda como también prestar los servicios administrativos a su cargo.

2. Coordinar las propuestas de adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo.

3. Realizar la contratación, compra, almacenaje, distribución y provisión de bienes y servicios.

4. Controlar y supervisar las prestaciones de los servicios administrativos que requieran las distintas dependencias.

5. Promover, arbitrar y supervisar las medidas que correspondan para lograr la seguridad integral de la Repartición.

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Dirigir, coordinar y supervisar en todo el ámbito de sus dependencias los planes, normas y procedimientos, emanados de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, como así también de las obligaciones emergentes del sistema de seguridad social, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Director General.

ACCIONES

1. Dirigir, supervisar y ejercer el control del cumplimiento por parte de las dependencias que la componen, de los planes, normas y procedimientos emanados de las respectivas Direcciones, pudiendo requerir de las áreas operativas la colaboración que considere conveniente para el cumplimiento de la misión encomendada.

2. Elevar al Director General los planes de trabajo así como los resultados obtenidos.

3. Proponer a las distintas Direcciones las modificaciones o adecuaciones que considere necesarias, tendientes a mejorar el sistema operacional.

4. Ejercer las funciones de Juez Administrativo con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

5. Seleccionar los contribuyentes a fiscalizar, de acuerdo con los planes elaborados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, como asimismo disponer cargos para verificar rubros específicos de los planes mencionados a fin de mejorar el cumplimiento fiscal.

DIRECCION DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Planificar, ejecutar y controlar las auditorías operativas y contable administrativas, evaluando el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente y del sistema de control interno e informar las deficiencias detectadas y las correcciones necesarias.

ACCIONES

1. Establecer en forma sistemática el plan de auditoría, determinar los programas, procedimientos y técnicas de auditoría en función de la oportunidad, naturaleza y alcance de la revisión y controlar el cumplimiento de los mismos.

2. Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y del presupuesto de la Repartición.

3. Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

4. Evaluar el control interno y controlar el cumplimiento del conjunto de planes, funciones, sistemas de información, normas y procedimientos.

5. Realizar los análisis y auditorías específicas que disponga la Dirección General.

6. Informar a la Dirección General los planes de auditoría elaborados y los resultados de la ejecución de los mismos, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Gestionar y controlar las acciones y tareas inherentes al adecuado apoyo administrativo en los asuntos que se eleven a consideración de la Dirección General y las respectivas Subdirecciones Generales, observando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a procedimientos administrativos.

Coordinar todos los aspectos que hagan a las relaciones institucionales de la Repartición, con el fin de optimizar su imagen e integración en el ámbito externo e interno, asumiendo la representación del Director General cuando éste así lo disponga, en todo aquello que haga a la propia esfera de acción.

ACCIONES

1. Efectuar las tareas relacionadas con la recepción, registro, distribución y archivo de la documentación que se eleve a la consideración del Director General y de las respectivas Subdirecciones.

2. Efectuar las tareas relacionadas con las comunicaciones institucionales de la Repartición.

3. Efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

4. Promover acciones representando a la Dirección General ante otras entidades, organismos y/o instituciones pudiendo suscribir convenios con los mismos cuando las circunstancias así lo requieran, debiendo ajustar su cometido a lo prescripto en la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

5. Coordinar todo lo relativo a los contactos con la prensa y de la ejecución de las tareas publicitarias del Organismo.

DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos contenciosos y/o administrativos y ejercer la representación y patrocinio en los juicios en que la Dirección General Impositiva sea parte, en lo atinente a los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. Iniciar las acciones judiciales pertinentes que le sean encomendadas en el ámbito de las Zonas V, VI y VII Metropolitanas, en lo relativo a las obligaciones con el sistema de seguridad social.

2. Intervenir en las tareas administrativas y judiciales de naturaleza penal tributaria en la materia de su competencia cuando correspondiere por decisión de la Superioridad.

3. Asesorar jurídicamente a otras dependencias cuando la importancia del caso o la Superioridad así lo exigieran.

4. Asesorar a la Superioridad acerca de las medidas que estime adecuadas para la prevención y represión de las infracciones y los delitos penal tributarios, en la materia de su competencia.

5. Ejercer las funciones de Juez Administrativo.

6. Entender en todo tipo de acciones judiciales ante cualquier fuero o jurisdicción que se le encomiende.

7. Ejercer la supervisión funcional en las distintas etapas de los juicios que, en lo relativo a su materia, se tramiten en el Interior del país.

8. Sustanciar la tramitación de expedientes de impugnación de deudas, emitir dictámenes y dictar la resolución correspondiente que dirima la disconformidad articulada en el marco de lo normado por la legislación vigente.

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Coordinar, asesorar y supervisar funcionalmente la operatoria vinculada con la fiscalización de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

ACCIONES

1. Asesorar en su materia a la Superioridad.

2. Supervisar funcionalmente el accionar de las unidades operativas en lo atinente a la materia relacionada con los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

3. Intervenir, a requerimiento de la Superioridad, en la coordinación del accionar de las unidades operativas, en lo referido a su competencia.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2832

Bs. As., 29/12/92

Apruébase lo actuado para la Contratación Directa Nº 5961, realizada con el objeto de contratar la provisión de herramientas y unidades destinadas al avión de dotación de la Presidencia de la Nación Boeing, 757- 23A Matrícula T01.
Adjudícase a la firma Rockwell International Corporation la provisión aprobada precedentemente, de acuerdo a su presupuesto por el monto total de Un Millón Veintinueve Mil Ochocientos Ocho Dólares Estadounidenses (U$s 1.029.808.-) que al cambio de Noventa y Nueve Centavos de Pesos ($ 0,99) cada dólar estadounidense importan Un Millón Diecinueve Mil Quinientos Nueve Pesos con Noventa y Dos Centavos ($ 1.019.509,92).

Decreto 401

Bs. As., 11/3/93

Autorízase el desplazamiento del miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), Aldo Armando Cocca, a la ciudad de París-República Francesa-, entre los días 25 de marzo y el 3 de abril de 1993, para asistir a las reuniones que se realizarán con la finalidad de organizar el 44º Congreso Internacional de Astronáutica, en el que intervendrán: la Federación Internacional de Astronáutica, la Academia Internacional de Astronáutica y el Instituto Internacional de Derecho del Espacio, organizaciones científicas con sede en dicha ciudad.

Decreto 424

Bs. As., 12/3/93

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Ingeniero Bernardo Murmis contra la Resolución de Presidencia del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Nº 760 del 13 de diciembre de 1991.

Decreto 446

Bs. As., 16/3/93

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, doctor Raúl Floreal Matera a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 23 de marzo de 1993, con motivo de la asunción del Secretario General de la ALADI y para celebrar consultas orientadas a formalizar la constitución de la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología en el ámbito de la ALADI.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 295

Bs. As., 23/2/93

Revócase el artículo 3º del Decreto Nº 3088 del 26 de noviembre de 1976. Desestímase el pedido efectuado por el Subcomisario (R) de la Policía Federal Argentina, Rodolfo Emilio Tapia.

Decreto 465

Bs. As., 18/3/93

Recházase "in límine" la presentación efectuada por el señor Saúl Yanovsky, contra el Decreto Nº 451/89 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 292

Bs. As., 23/2/93

Transfiérese a título gratuito al Arzobispado de Tucumán, el dominio de dos (2) fracciones de terreno, de propiedad del Estado Nacional. A los efectos de proceder a la escrituración correspondiente, gírense los antecedentes a la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Decreto 402

Bs. As., 11/3/93

Prorrógase por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días, a partir del 1º de noviembre de 1992, la adscripción al Ministerio —Dirección Nacional de Ceremonial—, de la señora Violeta Buonpensiere, agente de la Planta Permanente del Hospital de Pediatría S. A. M. I. C. "Profesor Dr. Juan P. Garraham", dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Decreto 445

Bs. As., 16/3/93

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario Di Tella, a la ciudad de Washington D. C. —Estados Unidos de América—, entre los días 16 y 20 de marzo de 1993, a fin de entrevistarse con el Secretario de Estado de ese país, Warren Cristopher y abordar diversos temas que hacen a la relación bilateral.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 328

Bs. As., 24/2/93

Autorízase al Señor Ministro de Defensa, Doctor Antonio Erman González a trasladarse a Bruselas, Bélgica, a partir del 26 de febrero de 1993, por el término de cinco (5) días, a fin de intercambiar reflexiones y testimonios según la visión y experiencia política y social nacional e internacional con los representantes de los distintos países Europeos; y a Roma, Italia, por el término de diez (10) días, a partir del 3 de marzo de 1993, a fin de asistir a las reuniones y entrevistas con el Ministro de Defensa de ese país a los efectos de considerar los resultados finales alcanzados por la República Argentina en las distintas áreas vinculadas al ámbito de la Defensa Nacional y de interés para ambos países.
El Ministro, será acompañado por la Subsecretaria de Reestructura y Gestión Patrimonial, Dra. Ana Raquel Sierchuk de Kessler y por el Presidente de Petroquímica Bahía Blanca, Norberto Schor, quienes participarán en la reuniones a realizarse en Italia a partir del 1º de marzo de 1993 y por el término de doce (12) días.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 406

Bs. As., 11/3/93

Recházanse los reclamos administrativos previos interpuestos por las firmas Aceros San Juan S. A., Agrivet San Luis S. A., Altec San Luis S. A., Bandex S. A., Cabin San Luis S. A., Cadipa S. A., Cartal S. R. L., Celpack S. A., Celpan S. A., Cerámica Sassuolo S. A., Ciye La Rioja S. A., Cive San Luis S. A., Confecciones Danubio S. A., Convenor S. A., Converflex S. A., Descartables Argentinos S. A. I. C., Domec San Luis S. A., Dulciora S. A., El Fuerte S. A., Emiliano Di Francesco S. R. L., Enxel S. A., Flora San Luis S. A., Freezen S. A. I. C., Frutos de Cuyo S. A., Guayabera S. A., Impresora Cuyana S. A., Indac S. A., Industrias Papeleras Integradas S. A.,

Industrias Puntanas S. A., Interlac S. A., Ital Vinil San Luis S. A. I. C., Jordantex S. A., Lehmann San Luis S. A., Metalbox S. A., Metalúrgica San Luis S. A., Metub S. A., Modaport S. A., Nyack S. A., Nyljet S. A., Palmero San Luis S. A., Plastirama San Luis S. A.; Productos Naturales S. A.; Puntapel S. A.; Rensa S. A.; Satz y Alvarez San Luis S. A. I. C., Sottano S. A., Textil Arroyos S. A., Texvil S. A., Trankel S. A., Tres Anillos Azules S. A., Vimetalsa S. A., V. P. A. San Juan S. A. y Zerowatt S. A. contra los artículos 45 y 46 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por improcedentes.

Decreto 432

Bs. As., 15/3/93

Otórgase una contribución de Un Millón Trescientos Mil Pesos ($ 1.300.000.-) destinada a la Liga de Acción del Consumidor (ADELCO), para desarrollar la campaña publicitaria dedicada exclusivamente a la protección del consumidor mediante el estudio y esclarecimiento de los temas que lo afectan consolidando y vigorizando, asimismo, su comportamiento en defensa de sus intereses.
Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993.

Decreto 433

Bs. As., 15/3/93

Otórgase una contribución de Un Millón Trescientos Mil Pesos ($ 1.300.000.-) destinada a la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de la República Argentina, para desarrollar la campaña publicitaria denominada "Plan de Ofertas" dirigida al consumidor, la que incluye acciones de difusión a través de los medios de comunicación, producción de folletería y programas de educación y asesoramiento a consumidores y estudiantes en Capital Federal y en el interior del país.
Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 404

Bs. As., 11/3/93

Recházanse los recursos jerárquicos deducidos por las Escribanas Luisa Elena Baumer y María Juana Eggimann contra la Resolución M. J. Nº 116/92 y el recurso jerárquico deducido por la Escribana María Juana Eggimann contra la Resolución M. J. Nº 1104/91.

Decreto 411

Bs. As., 12/3/93

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la ex Adjutor del Servicio Penitenciario Federal (Escalafón Profesional —Subescalafón Criminología) Licenciada Silvia Angélica Delgado contra la Resolución M. J. Nº 388/92.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 409

Bs. As., 12/3/93

Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el señor Godofredo Arnaldo Brunoldi, agente de la entonces Dirección General de Servicios Generales del ex Ministerio de Educación y Justicia contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decretos Nros. 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

Decreto 466

Bs. As., 18/3/93

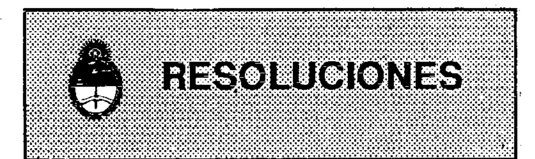
Desestímase la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la señorita María del Carmen Ferrari, agente del Centro Nacional de Educación Física Nº 2 "Jorge Newbery" de Caseros, provincia de Buenos Aires, contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decretos Nros.: 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 453

Bs. As., 17/3/93

Adscríbase a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días a partir de la fecha de notificación, al agente de la Dirección General de Administración (ex-Servicio Administrativo 318) Departamento de Personal, dependiente del Consejo Nacional del Menor y la Familia, Alberto Oscar MONACO.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 34/93

Actualízanse los requisitos para la inscripción de productos de terapéutica vegetal.

Bs. As., 26/2/93

VISTO el expediente Nº 82/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, lo establecido en el Decreto Nº 3489 del 24 de marzo de 1958; en el Decreto Nº 5769 del 12 de mayo de 1959; en el Decreto Nº 647 del 15 de febrero de 1968; en la Ley 20.418; en el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA, país miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), ha adherido voluntariamente al "Código internacional de conducta para la distribución y utilización de plaguicidas" sancionado por la conferencia de la F. A. O., mediante Resolución Nº 10 del 23º Período de Sesiones de la Conferencia de la F. A. O., entre el 9 y el 28 de noviembre de 1985.

Que en dicho Código el glosario de términos de referencia aceptado define residuo como cualquier sustancia identificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida como productos de conversión, metabolitos, productos de reacción e impurezas consideradas de importancia toxicológica.

Que la presencia de impurezas en los productos químicos y biológicos de uso agrícola provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana, como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en agroquímicos y agrobiológicos están reglamentados por distintos países que comercian con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario actualizar los requisitos exigidos en la materia para la inscripción de productos de terapéutica vegetal, atendiendo a los progresos que en la materia se han producido a nivel internacional y a los que la REPUBLICA ARGENTINA no es ajena.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL tiene como misión y función regular todos los aspectos técnicos de registros y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y de uso perihogareño de inscripción obligatoria.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

a) PRODUCTO FORMULADO (equivalente a especialidad de terapéutica vegetal) principio activo o mezcla de principios activos acondicionado/s con el agregado de sustancias auxiliares o coadyuvantes para cumplir eficazmente con su actividad biológica, en la forma en que se envasa y vende.

b) PRINCIPIO ACTIVO: la parte biológicamente activa de un producto formulado.

c) SUSTANCIAS ACOMPAÑANTES: las sustancias que acompañan al principio activo como parte o consecuencia del proceso de síntesis.

d) IMPUREZA: toda sustancia acompañante que produzca efectos adversos toxicológicos y ecotoxicológicos.

e) INGREDIENTE TECNICO, PRODUCTO TECNICO O PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO: sustancia biológicamente activa, tal cual se obtiene de la síntesis industrial.

f) DROGA PATRON: toda droga altamente purificada de pureza declarada, que se utiliza como standard en el análisis de los productos formulados y técnicos.

Art. 2º — Las personas físicas o jurídicas que inscriban productos (especialidades de terapéutica vegetal) en el REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL a partir de la publicación de la presente resolución, deberán presentar la siguiente documentación:

1) Una (1) SOLICITUD DE INSCRIPCION con carácter de declaración jurada y anexos por cada origen adicional —con igual carácter— del/os ingrediente/s técnico/s y/o producto formulado indicando:

1.1— Composición del/os ingrediente/s técnico/s: mínimo contenido de principio/s activo/s; máximo contenido o rango de contenido de sustancias acompañantes e impurezas conocidas por la persona física o jurídica responsable de la inscripción.

1.2— Composición del producto formulado; principio/s activo/s expresando su/s porcentaje/s peso en peso o peso en volumen, según se trate de una formulación sólida o líquida respectivamente; la totalidad de las sustancias auxiliares o coadyuvantes y otras sustancias acompañantes, indicando su denominación química o comercial. Cuando la autoridad competente lo estime necesario podrá solicitar información fisicoquímica, toxicológica o ecotoxicológica adicional de cualquiera de las sustancias auxiliares o coadyuvantes declaradas.

2) CERTIFICADO DE ORIGEN que acredite la composición descripta en el párrafo 1), indicando: nombre del país de origen, nombre del productor básico, nombre de la institución otorgante, fecha del otorgamiento, firma y declaración del profesional responsable de la certificación. Si se tratare de certificados emitidos en el exterior se adjuntará a la certificación original la traducción al idioma castellano.

3) MODIFICACION DE ORIGEN: toda modificación a lo declarado en virtud de la aplicación del párrafo 1), deberá ser comunicada por escrito a las autoridades del REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL, automáticamente.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas que actualmente comercializan productos tendrán un plazo de hasta OCHO (8) meses, a partir de la publicación de la presente resolución, para presentar la información detallada en el artículo 2º. Dicho requisito técnico se tramitará separadamente de la reinscripción anual correspondiente al año 1993.

Art. 4º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL procederá a publicar periódicamente un listado de impurezas de declaración obligatoria que será elaborado por el mismo con el concurso de una comisión técnica específica, interdisciplinaria e intersectorial.

Art. 5º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a través de sus áreas técnicas específicas y con la participación de la comisión mencionada en el artículo 4º, procederá a establecer las tolerancias de las impurezas presentes en los productos técnicos y formulados.

Art. 6º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a través de sus áreas técnicas específicas, procederá a establecer las tolerancias de las impurezas en los productos y subproductos vegetales.

Art. 7º — Las empresas alcanzadas por los artículos 2º y 3º deberán presentar las técnicas analíticas para la determinación de principios activos e impurezas y drogas patrón, o bien principio/s activo/s con título fehacientemente determinado, en el tiempo y forma que establezca el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Del análisis de la documentación y elementos presentados según lo descripto en el párrafo anterior, podrá requerirse el/los patrón/es analítico/s de las impurezas a cuantificar.

Art. 8º — Los infractores a lo dispuesto en la presente resolución y a las reglamentaciones que en consecuencia dicte el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, serán sancionados de acuerdo con lo normado en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 46/93

Declárase de Interés Nacional al "III Congreso Latinoamericano Cultura Arquitectónica y Urbanística".

Bs. As., 18/3/93

VISTO el Expediente Nº 100.160/93 del Registro de la DIRECCION DE ARQUITECTURA de esta SECRETARIA, por el cual el INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES EN HISTORIA DE LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO organiza la realización del "III CONGRESO LATINOAMERICANO CULTURA ARQUITECTONICA Y URBANISTICA", a la cual han sido invitados a participar, la DIRECCION DE ARQUITECTURA del área

de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de esta jurisdicción y la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, DE MONUMENTOS Y DE LUGARES HISTORICOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA, a llevarse a cabo durante los días 1º al 4 de diciembre de 1993.

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, cuyo temario "PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, URBANISMO, RESTAURACION ARQUITECTONICA, TURISMO Y PATRIMONIO, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que resulta oportuno la realización del mencionado congreso en la sede del Distrito Noroeste, dependiente de la referida DIRECCION DE ARQUITECTURA, con sede en la PROVINCIA DE SALTA.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL al "III CONGRESO LATINOAMERICANO CULTURA ARQUITECTONICA Y URBANISTICA", que organiza el INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES EN HISTORIA DE LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION DE ARQUITECTURA del área de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de esta jurisdicción, a participar del referido evento, que se llevará a cabo en el Distrito Noroeste de su dependencia con sede en la PROVINCIA DE SALTA, durante los días 1º al 4 de diciembre de 1993, a la vez que deberá facilitar la infraestructura del aludido Distrito y prestar el apoyo que resulte menester, conducentes a facilitar su instrumentación.

Art. 3º — La medida dispuesta por los artículos precedentes, de la presente resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 62/93

Autorízase, a partir del 1º de diciembre de 1994, el ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista de Central Térmica Tucumán S. A., con una potencia instalada de 500 MW.

Bs. As., 15/3/93

VISTO la Ley Nº 24.065, la Resolución SE. Nº 137/92 del 30 de noviembre de 1992, el expediente Nº 752410/92 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Anexo 16 de la Resolución 137/92 de la SECRETARIA DE ENERGIA la empresa CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., ha solicitado la autorización para incorporar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA una Central Turbogeneradora de 500 MW en la proximidad de la Estación Transformadora EL BRACHO 500 KV del Sistema de Transporte en Alta Tensión, acompañando el estudio de factibilidad correspondiente.

Que dicho estudio de factibilidad fue girado a Agua y Energía Eléctrica y a CAMMESA.

Que se ha hecho pública la solicitud de CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., por medio del boletín oficial Nº 3609, del día 25 de noviembre de 1992 tal como dispone la citada Resolución SE Nº 137/92.

Que habiendo presentado la empresa POWERCO S. A. un proyecto en la misma área, se ha establecido que ambos son compatibles.

Que es necesario que las especificaciones técnicas del equipamiento de conexión a la estación BRACHO 500 KV y del equipamiento de control de CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A. se coordinen con las características del Sistema Eléctrico existente.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., con una potencia instalada de 500 MW, a partir del primero de diciembre de 1994, condicionada al cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º a 5º de la presente Resolución.

Art. 2º — Inhabilitar a CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., en tanto potencial beneficiario, para oponerse a la ejecución de una eventual ampliación de la capacidad de transporte existente en 500 KV entre las regiones Centro y Litoral, en caso de ser solicitada por otro beneficiario en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Resolución Nº 137/92.

Art. 3º — Instruir a CAMMESA para que coordine con CENTRAL TUCUMAN S. A., las especificaciones técnicas de los generadores de la referida Central de acuerdo a las características del Sistema Interconectado.

Art. 4º — Instruir a Agua y Energía Eléctrica S. E., y a su sucesora TRANSENER a realizar la coordinación con CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., de los detalles de proyecto para la conexión de la referida Central en los campos de la Estación Transformadora EL BRACHO 500 kV.

Art. 5º — CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., deberá remitir semestralmente a esta Secretaría de Energía un informe sobre el avance de las obras. Si de esta información surgiera una postergación de la entrada en servicio de la central de más de seis (6) meses respecto de la fecha mencionada en el Artículo 1º, la Secretaría de Energía lo pondrá inmediatamente en conocimiento público a través del Boletín Oficial.

Art. 6º — Los cargos fijos relativos al uso del sistema de Transporte por parte de CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., deberán ser abonados a partir del inicio del período estacional durante el cual entre en servicio la Central.

Art. 7º — Notifíquese a CAMMESA, a CENTRAL TERMICA TUCUMAN S. A., a POWERCO S. A. y a AGUA y ENERGIA ELECTRICA S. E.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 118/93

Establécense los requisitos que deberán cumplimentar los responsables de establecimientos elaboradores ubicados en cualquier zona productora del país, que deseen elaborar Vinos Regionales.

Mendoza, 12/3/93

VISTO el Decreto Nº 4273/58, la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que por las características típicamente zonales de suelo, clima y cepaje, los vinos de mesa elaborados en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis, Córdoba, Salta y Jujuy, se distinguen de los vinos de otras zonas, razón por la cual a través del citado Decreto merecieron un tratamiento diferencial, denominándoselos Vinos Regionales.

Que asimismo la norma mencionada determina exigencias de elaboración y fraccionamiento que deben cumplimentarse para que estos vinos mantengan tal clasificación.

Que además establece que la fijación de zonas debe responder a estudios técnicos.

Que la Ley Nº 14.878, incorpora en su Artículo 18 la definición de Vinos Regionales, con las condiciones de elaboración y fraccionamiento a que deben ajustarse los mismos, facultando al Instituto Nacional de Vitivinicultura para incluir otros vinos de distintas provincias en el listado previsto en el citado Artículo.

Que la Resolución Nº C-71/92 incluye a los Vinos Regionales dentro de la definición de vinos de consumo corriente.

Que se hace necesario establecer precisiones sobre la elaboración y fraccionamiento de este tipo de caldos para aquellas provincias productoras cuyos vinos tipificados no están incluidos en los listados por el Artículo 18º de la Ley Nº 14.878.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Hasta que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, mediante los estudios técnicos que corresponda, fije las zonas y cepajes que permitan la obtención de Vinos Regionales, los señores Industriales con establecimientos elaboradores ubicados en cualquier zona productora del país, que desean elaborar este tipo de producto, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Comunicar por escrito con diez días de antelación, tal intención en las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, aportando los datos que a continuación se detallan:

— Zona de producción de la uva

— Número de inscripción del viñedo del cual proviene

— Variedad

— Volumen a elaborar

— Fecha en que iniciará la molienda

Art. 2º — La comunicación aludida realizada correctamente significará la habilitación automática de la firma solicitante para elaborar dichos productos con arreglo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la presente.

Art. 3º — La materia prima utilizada y los descubes de estos productos deberán encolumnarse en forma separada en el Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración y en el Libro Oficial de Movimientos de Vinos, manteniéndose separados físicamente en bodega.

Art. 4º — Los volúmenes de Vinos Regionales elaborados sin comunicación previa, serán considerados como Vino de Mesa y no podrán ser comercializados como Vinos Regionales.

Art. 5º — El corte con uvas, vinos o mostos de otras procedencias distintas en las incluidas en la comunicación de elaboración, a que hace referencia el punto 1º, determinará la pérdida de su regionalidad, pasando a integrar la masa de Vino de Mesa de establecimiento, quedando obligados a cumplimentar el grado alcohólico mínimo exigido para éstos, manteniéndose la excepción prevista en la Resolución Nº C-94/92 para los Vinos Regionales elaborados en las provincias de la Rioja, Catamarca, Salta, Tucumán, Córdoba, San Luis, Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Art. 6º — Los Vinos Regionales que se elaboren con cargo a la presente Resolución quedan sujetos a las obligaciones establecidas en la Resolución Nº C-71/92 y demás normas reglamentarias.

Art. 7º — El fraccionamiento de estos productos deberá realizarse en la misma zona de producción.

Art. 8º — El grado alcohólico mínimo para la liberación al consumo será fijado anualmente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 120/93

Autorización que deberán solicitar al Instituto Nacional de Vitivinicultura, las bodegas que deseen actuar como acopiadoras de borras semifluidas, claros de borras y/o vinos prensa.

Mendoza, 12/3/93

VISTO la Ley Nro. 14.878 y las resoluciones Nros. C-71/92 y C-79/92, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario una óptima fiscalización de los subproductos vínicos que se obtienen de la elaboración de mostos y vinos.

Que el punto 2 de la Resolución Nro. C-71/92 establece la obligación de destinar a destilación un SEIS POR CIENTO (6 %) de los vinos elaborados y un TRES POR CIENTO (3 %) de los mostos.

Que la Resolución Nro. C-79/92 reglamentaria de la obligación antes señalada establece que el destino fijado debe ser cumplimentado al 30 de noviembre de cada año.

Que la capacidad de almacenamiento de vinos y mostos para destilerías se ha visto disminuida por el cierre de establecimientos destiladores.

Que es necesario reglamentar el acopio de los productos establecidos por Resolución Nro. C-79/92.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2267/91,

EL PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las bodegas que deseen actuar como acopiadoras de borras semifluidas, claros de borras y/o vinos prensa correspondientes al cumplimiento del SEIS POR CIENTO (6 %) y TRES POR CIENTO (3 %) destinados a destilería por imperio de las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-79/92, deberán solicitar al Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción la pertinente autorización.

Art. 2º — Los establecimientos que soliciten actuar como acopiadores, no podrán tener otras existencias vínicas más que las referidas al cumplimiento del bloqueo del SEIS POR CIENTO (6 %) y TRES POR CIENTO (3 %) antes citados.

Art. 3º — Los productos que se trasladen a estos establecimientos deberán contar con análisis oficial tramitado con presentación de muestras, no rigiendo para ellos el régimen de Declaración Jurada.

Igual obligación rige para su traslado a destilería desde estos establecimientos.

Art. 4º — Las bodegas que remitan el SEIS POR CIENTO (6 %) de la elaboración de vinos y TRES POR CIENTO (3 %) de la elaboración de mostos a estos establecimientos, se le considerará cumplida su obligación respecto de la Resolución Nro. C-79/92.

Art. 5º — En los establecimientos autorizados para acopiar mostos y vinos de la Resolución Nro. C-79/92, no se permitirá prácticas de filtrado y prensado de borras fluidas o semiflui-

das, las que deberán ser despachadas a destilería en las mismas condiciones de recepción.

Tampoco se permitirá el ingreso de borras sólidas.

Art. 6º — Las registraciones en los Libros Oficiales deberán ajustarse a las normas vigentes en la materia, debiendo además habilitar unas columnas auxiliares para registrar los valores absolutos de alcohol y azúcar según los volúmenes que correspondan al SEIS POR CIENTO (6 %) y al TRES POR CIENTO (3 %).

Art. 7º — En caso de corte de borras de mostos con borras de vinos o vinos, éste deberá corresponder con el corte teórico en grado alcohólico y tenor azucarino, debiendo consignarse ambos valores en el traslado. (formulario MV-02)

Art. 8º — El régimen de mermas de estos productos será el mismo que rige para los mostos y vinos de consumo corriente. (Resolución Nro. C-82/92)

Art. 9º — Si se constatara faltante de alcohol y/o azúcares absolutos, el industrial deberá reponerlo con vinos disponibles, cuyos grados absolutos cubran los grados alcohólicos faltantes, o de la transformación de azúcar a alcohol, esto sin perjuicio de la multa que correspondiere.

Art. 10. — Los infractores a la presente Resolución se harán pasibles de sanciones previstas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nro. 14.878, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos constatados.

Art. 11. — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 269/93

Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0616/92, suscripto entre YPF S. A., Gas del Estado S. E., Compañía Naviera Pérez Companc S. A. C. F. I. M. F. A.; Bolland y Compañía S. A.; Bridas S. A. P. I. C.; Pluspetrol S. A.; Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A. y Tecpetrol S. A., para la transferencia del 70 % del paquete accionario de Oleoductos del Valle Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/3/93

VISTO el Expediente Nº 770.005/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto en el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992 y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1400 del 4 de diciembre de 1992 y el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA FORESTAL, AGROPECUARIA; BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA; BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL; PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA; ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, y TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia del Concurso Público Internacional Nº 33-0616/92 para la transferencia del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de las disposiciones de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley Nº 23.696, de los Artículos 7º, 18 y Anexo V de la Ley Nº 24.145 y del Decreto y Resolución citados en el inicio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1400 del 4 de diciembre de 1992, en su Artículo 18, dispuso convocar a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas a las que YPF SOCIEDAD ANONIMA transferiría el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la constitución de dicha sociedad fue dispuesta por el Artículo 1º de la mencionada Resolución, en uso de las facutades otorgadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, siendo su principal objeto la operación y explotación comercial de los Oleoductos de acceso a Allen (Provincia de Río Negro) y el Oleoducto Allen-Puerto Rosales (Provincia de Buenos Aires).

Que el Artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de los pliegos correspondientes a los llamados a Concurso para las privatizaciones autorizadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.145, lo que se concretó, con referencia al Concurso Público Internacional Nº 33-0616/92, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1400 del 4 de diciembre de 1992 (Artículo 16).

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 33-0616/92 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de TRES (3) sobres, "A", "B" y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación por las empresas de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar los Sobres "B" y "C", debiendo contener este último, el monto ofrecido en concepto de precio por la compra del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el consorcio integrado por las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL, AGROPECUARIA; BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA; BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL; PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA; ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, y TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, que fue oportunamente calificado en el Concurso tanto desde el punto de vista técnico como económico-financiero, ofreció el mayor monto en concepto de precio, por la compra del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Nº 21 del 22 de enero de 1993, según consta en Acta Nº 83, adjudicó el Concurso Público Internacional Nº 33-0616/92 a favor del consorcio mencionado en el considerando anterior.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por las citadas empresas, YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO suscribieron con las mismas el día 22 de enero de 1993, el Contrato de Compraventa de Acciones que ahora se somete a consideración y aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a fin de determinar la conveniencia del precio ofertado para la venta del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, se han merituado, en el marco de las distintas alternativas de valuación de los respectivos activos presentadas por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y la consultora financiera SALOMON BROTHERS INC. — MERCHANT BANKERS ASOCIADOS, la existencia en corto plazo de una nueva vía de evacuación del petróleo de la Cuenca Neuquina, a través del Oleoducto Trasandino actualmente en construcción.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la privatización y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que atento la autorización otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, para que YPF SOCIEDAD ANONIMA ceda la respectiva concesión de transporte a la Sociedad que se constituya para la privatización de este activo, corresponde aprobar dicha cesión a favor de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 24.145 y el Artículo 1º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992 confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0616/92, suscripto el 22 de enero de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA FORESTAL, AGROPECUARIA; BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA; BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL; PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA; ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, y TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por el que las dos primeras venden al consorcio integrado por las restantes empresas el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL (U$S 77.052.000). Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase la cesión de la concesión de transporte de hidrocarburos, por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA a favor de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente a los Oleoductos Puesto Hernández-Medanito, Medanito-Allen, Allen-Centenario-Challacó, Challacó-Allen, Challacó-Plaza Huincul y Allen-Puerto Rosales y demás activos asociados, de conformidad con la autorización ya otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Artículo 5º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992.

Art. 3º — Los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º de la presente y OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o de dicha sociedad o el patrimonio de dicha sociedad, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 4º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, declárase eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo.

Art. 5º — Decláranse comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, las transferencias de dominio y cesiones de derechos que se efectúen a favor de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, a los efectos de incorporar al capital social de la misma, los activos detallados en el Artículo 2º, que fueran privatizados a través del Concurso Público Internacional Nº 33-0616/92.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 270/93

Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0903/92, suscripto entre YPF S. A. y Compañía Naviera Pérez Companc S. A. C. F. I. M. F. A., Compañía General de Combustibles S. A. y Pasa Petroquímica Argentina S. A. I. C. F. y de M., para la venta de la Destilería San Lorenzo y sus activos asociados.

Bs. As., 17/3/93

VISTO el Expediente Nº 770.007/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto en el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992 y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1441 del 21 de diciembre de 1992 y el Contrato de Compraventa celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS, como consecuencia del Concurso Público Internacional Nº 33-0903/92 para la venta de la DESTILERIA SAN LORENZO y sus activos asociados en el marco de las disposiciones de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley Nº 23.696, de los Artículos 7º, 18 y Anexo V de la Ley Nº 24.145, el Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y del Decreto y Resolución citados en el inicio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1441 del 21 de diciembre de 1992, en su Artículo 9º, dispuso convocar a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas a las que YPF SOCIEDAD ANONIMA vendería la DESTILERIA SAN LORENZO y sus activos asociados.

Que el Artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los llamados a Concurso para las privatizaciones autorizadas en el Artículo 7º de la Ley Nº 24.145, lo que se concretó, con referencia al Concurso Público Internacional Nº 33-0907/92, a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1441 del 21 de diciembre de 1992 (Artículo 8º).

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 33-0903/92, estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de TRES (3) sobres, "A", "B" y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación por las empresas de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar los Sobres "B" y "C", debiendo contener este último, el monto ofrecido en concepto de precio de compra por la DESTILERIA SAN LORENZO y sus activos asociados.

Que el consorcio integrado por las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS oportunamente calificado en el Concurso presentó la única oferta cuyo monto ascendió a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN (u$s 12.222.221) en concepto de precio de compra por la DESTILERIA SAN LORENZO y sus activos asociados.

Que en consecuencia, el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Nº 24 del 28 de enero de 1993, según consta en Acta Nº 85, adjudicó el Concurso Público Internacional Nº 33-0903/92 a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ

COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por las citadas compañías, YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribió con las mismas, el mismo día 28 de enero de 1993, el Contrato de Compraventa que ahora se somete a consideración y aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que respecto del juicio de conveniencia del precio ofertado para la compra de la DESTILERIA SAN LORENZO y sus activos asociados, se tienen en cuenta las distintas alternativas presentadas para la valuación de los respectivos activos, por parte del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y la consultora financiera contratada SALOMON BROTHERS INC — MERCHANT BANKERS ASOCIADOS.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la privatización y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que conforme lo dispuesto en la Ley Nº 17.319 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, corresponde otorgar a las empresas que celebraron el contrato con YPF SOCIEDAD ANONIMA determinadas garantías, similares a las dadas a los adjudicatarios de la DESTILERIA CAMPO DURAN, que asegure a las mismas la continuidad, seguridad, certeza y estabilidad jurídica e institucional de la política y del programa petrolero.

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 24.145 y el Artículo 1º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992 confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0903/92, suscripto el 28 de enero de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS, por el que la primera de ellas vende a las restantes la DESTILERIA SAN LORENZO de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA y los activos asociados, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN (u$s 12.222.221). Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS, tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos resultantes del proceso de industrialización que realice en la DESTILERIA SAN LORENZO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 3º — COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS, tendrán la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos, resultantes del proceso de industrialización que realice en la DESTILERIA SAN LORENZO, en los términos y condiciones del artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior.

Art. 4º — Toda restricción a la libre disponibilidad de hidrocarburos referida en el Artículo 2º precedente, facultará a COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS, a recibir por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 5º — Los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º de la presente, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o el patrimonio objeto del Contrato, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo.

Art. 7º — Decláranse comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, las transferencias de dominio y cesiones de derechos que se efectúen a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS, con relación a los activos que integran la DESTILERIA SAN LORENZO, privatizados a través del Concurso Público Internacional Nº 33-0903/92.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Hacienda

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 61/93

Determínanse los coeficientes de conversión previstos en la Resolución 256/93 MEOSP, para la licitación de Central Térmica San Nicolás S. A.

Bs. As., 18/3/93

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992 y Nº 256 del 11 de marzo de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que deben explicitarse los coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la licitación de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A.

Que a tal efecto deben establecerse los coeficientes para la Deuda Pública Externa y para la Deuda Pública Interna.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los siguientes:

— Deuda Pública Externa:	
Bonos de Descuento por capital	0,69
Bonos a la Par por capital	0,49
Por intereses a computar hasta la fecha de preadjudicación	1,00
— Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsionales (en u$s y en Pesos)	0,63
Bonos de Consolidación (en u$s y en Pesos)	0,49

Art. 2º — Comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA para que notifique a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 119/93

Presentación que deberán efectuar los responsables de establecimientos de bodegas y fábricas de mostos de todo el país.

Bs. As., 12/3/93

VISTO el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C- 88/92, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo de la Ley Nº 14.878 establece que los inscriptos en el Organismo deben presentar Declaraciones Juradas e informaciones en las fechas, condiciones y formas que determine este Instituto.

Que es necesario conocer anualmente los volúmenes de productos alcohólicos y analcohólicos elaborados en cada establecimiento vitivinícola del país.

Que la denuncia de la graduación alcohólica de los vinos nuevos y viejos, resulta necesaria como antecedente referencial para evaluar la fijación del grado alcohólico mínimo de expendio de vinos denominados de mesa y/o regionales.

Que los volúmenes de terceros determinados por la relación 122 kg./100 l. de uva elaborada y vino obtenido, no reflejan la exacta propiedad de los vinos, atento las modificaciones de volumen causadas por afectaciones resultando de gastos de elaboración, rendimiento promedio de bodega y demás cláusulas contractuales.

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente es necesario contar con datos fidedignos respecto de titularidad y volumen libre de vinos de terceros depositados en los establecimientos elaboradores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y
EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los responsables de establecimientos de bodegas y fábricas de mostos de todo el país, deberán presentar en la Dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el formulario CEC-05 — Declaración Jurada Anual de Elaboración, cuyo diseño e instrucciones de llenado como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los formularios CEC-05 aprobados por Resolución Nº C-88/92, en existencia, deberán ser adaptados al nuevo modelo y utilizados hasta contar con el nuevo formulario.

Art. 3º — La fecha de presentación del formulario citado en el punto 1º, será de HASTA TRES (3) semanas posteriores a la del último ingreso de uva al establecimiento elaborador.

Art. 4º — Deberá adjuntarse como Anexo al formulario CEC-05 un detalle de los vinos de terceros, confeccionado de acuerdo al modelo que obra como Anexo II de la presente. El citado Anexo revestirá carácter de Declaración Jurada.

Art. 5º — La demora, inexactitud u omisión a la presentación y conformación del formulario aprobado por la presente, hará pasible al responsable de la sanción prevista en el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº C-88/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

ANEXO I

C E C — 05

DECLARACION JURADA ANUAL DE ELABORACION Y EXISTENCIAS DE VINOS VIEJOS DE MESA Y/O REGIONALES — VENDIMIA AÑO

R—I	RAZON SOCIAL	Nº inscripción

RUBRO II	PRODUCTOS ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE — PROPIOS Y TERCEROS				
	DENOMINACION	CODIGO	VOLUMEN EN LITROS	Grado Alcoholic	
	1 — PRODUCTOS ALCOHOLICOS			Ent.	Dec.
	TOTAL				
	2 — PRODUCTOS ANALCOHOLICOS			Tenor Azúcar	
	TOTAL				
	3 — ALCOHOLES UTILIZADOS P/ELABORACION MISTELA, V. ESPECIALES				
	Y OTROS P.				
	ALCOHOL VINICO				
	TOTAL				

RUBRO III	UVA ELABORADA	CODIGO	KILOGRAMOS
	De Producción Propia		
	Comprada		
	De Terceros		
	TOTAL		

RUBRO IV	ORUJOS	CODIGO	KILOGRAMOS
	Remitidos a destilería		
	Otros usos		
	TOTAL		

RUBRO V	EXISTENCIAS DE VINOS VIEJOS	CODIGO	VOLUMEN EN LITROS
	Vino de mesa viejo blanco		
	Vino de mesa viejo color		
	Vino regional viejo blanco		
	Vino regional viejo color		
	TOTAL		

OBSERVACIONES ______________________________

Sello fechador I. N. V.

Firma y sello
Técnico inscripto I. N. V.
Nº inscr. INV: ________

Firma y sello
Titular o apoderado

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE FORMULARIO C E C 0 5

Este formulario que reviste el carácter de declaración jurada, debe ser presentado por los responsables de bodegas y fábricas de mostos de todo el País, hayan elaborado o no. Los datos se refieren a la elaboración de la vendimia del año y a la existencia de vinos viejos. Debe llenarse en original y UNA (1) copia, escrito en letras de imprenta mayúscula, a máquina o a mano con bolígrafo. Los datos numéricos se escribirán de derecha a izquierda.

Destino de los ejemplares: Original — Delegación, Duplicado — Interesado

El interesado debe reclamar la copia controlada, firmada y sellada, con indicación de la fecha de recepción y reservarla exclusivamente en su poder por el término de CINCO (5) años.

VENDIMIA AÑO: Completar el año a que corresponde la vendimia.

RUBRO I

RAZON SOCIAL: Se consignará el nombre completo de la razón social tal como figura en el Certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Nº INSCRIPCION: Se colocará el Nº de inscripción de la bodega y/o fábrica de mostos, según corresponda, dado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el Certificado de Inscripción. Cuando una fábrica de mostos se encuentre ubicada en el mismo predio que la bodega y/o comunicada con la misma por cañerías, mangueras, etc., se deberá presentar un solo CEC 05, consignando el Nº de inscripción de bodega.

RUBRO II

En este rubro se declararán los volúmenes en litros elaborados en el establecimiento, aun cuando a la fecha de la declaración jurada hayan egresado del mismo. Se declararán los distintos tipos de productos separados por color (blanco y color) y en forma conjunta los propios con los de propiedad de terceros. 1. — En los volúmenes de vinos de mesa se deben incluir los vinos dulce natural y los vinos base utilizados para elaboración de vinos especiales. 2. — En los productos analcohólicos se deberá declarar como mosto virgen a los mostos elaborados en el establecimiento, independientemente de que ellos se hayan destinado a otras elaboraciones (mosto concentrado, mistela, arrope, etc.), excepto el mosto virgen previamente limpiado y mantenido en frío. El grado alcohólico deberá declararse exclusivamente en los vinos de mesa y regionales, incluyendo en el mismo el alcohol potencial del azúcar remanente que supere dos gramos por litro (2 g/1). En los mostos deberá declararse el tenor azucarino de los mismos expresado en g/1. 3. — En el punto 3 de este rubro deberá declararse en forma conjunta el volumen total de alcohol utilizado para la elaboración de mistelas y vinos especiales.

DENOMINACION DE PRODUCTOS Y CODIGOS: deberán utilizarse los especificados en la tabla de códigos que forma parte de la Resolución Nº C- /93. Si se declarase un producto no incluido en dicha tabla, se consignará la denominación del mismo dejando en blanco el lugar destinado al código.

RUBRO III

Uva elaborada: En este rubro se consignará un resumen de la uva elaborada de acuerdo a la propiedad de las mismas, utilizando los códigos indicados en la tabla que forma parte de la Resolución Nº C- /93.

RUBRO IV

En este rubro se asentará en los lugares previstos para ello, los kilogramos de orujos remitidos a destilería y otros usos, según boleta de entrega y/o trámite interno, utilizando los códigos indicados en la tabla que forma parte de la Resolución Nº C- /93.

RUBRO V

Existencias de vinos viejos: En este rubro se declararán los volúmenes requeridos en cada línea, agrupando los de vinos propios con los de terceros, utilizando los códigos indicados en la tabla que forma parte de la Resolución Nº C- /93.

OBSERVACIONES: Para indicar antecedentes no previstos en los rubros I al V y que resulten de interés para perfeccionar la información requerida.

Totales: en los lugares previstos para ello, en cada rubro, se consignará el total que resulte de la sumatoria de los valores incluidos en el mismo.

Firmas y sellos: Del técnico inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y del titular o apoderado ante la dependencia respectiva.

Número de inscripción en I. N. V. : El del técnico del establecimiento, dado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Sello fechador I. N. V.: El de la dependencia de la respectiva jurisdicción.

TABLA DE CODIGOS DE PRODUCTOS A CONTEMPLAR EN EL FORMULARIO CEC-05

DENOMINACION	CODIGO
Vino de Mesa Nuevo Blanco	9
Vino de Mesa Nuevo Color	10
Vino Regional Nuevo Blanco	11
Vino Regional Nuevo Color	12
Vino Liviano de Mesa Nuevo Blanco	15
Vino Liviano de Mesa Nuevo Color	16
Mosto Sulfitado Nuevo Blanco	7
Mosto Sulfitado Nuevo Color	8
Mosto Virgen de Uva Blanco	79
Mosto Virgen de Uva Color	80
Mosto Virgen previamente limpiado y mantenido en frío Blanco	83
Mosto Virgen previamente limpiado y mantenido en frío Color	84
Alcohol Vínico	142
Uva de producción propia	992
Uva comprada	993
Uva de tercero	994
Orujo remitido a destilería	995
Orujo otros usos	996
Vino de Mesa Viejo Blanco	17
Vino de Mesa Viejo Color	18
Vino Regional Viejo Blanco	19
Vino Regional Viejo Color	20

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE VOLUMENES DE VINOS NUEVOS

PROPIEDAD DE TERCEROS — ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL: INSCRIPCION:

Nº VIÑEDO	Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL	KILOS-UVA ELABORADAS	VOLUMEN FINAL DE VINO LIBRE DE DEDUCCIONES

....

FIRMA TITULAR

FIRMA Y DOCUMENTO DE LA PERSONA QUE PRESENTA

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 1190/93

Apruébanse esquemas básicos de atribución de bandas y distribución de frecuencias.

Bs. As., 19/3/93

VISTO el Expediente Nº 4662 SUB.C./90, en el que se documenta la necesidad de modificar el esquema de atribución de la banda 470 - 512 MHz, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 428 CNT/91 se aprobaron los esquemas de atribución de bandas y distribución de frecuencias entre 470 y 512 MHz, para el área comprendida por un círculo de 100 kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas correspondientes a la ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud de la demanda existente para sistemas monocanales que transmiten datos (TXDAT), y los Servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) y de Repetidor Comunitario (SRC), es necesario ampliar las bandas actualmente previstas por el citado acto resolutivo.

Que es necesario, además, contemplar la posibilidad de desarrollar el Servicio de Avisos a Personas (SAP) en las mismas, en atención al grado de eficiencia que tales sistemas aportan, estableciendo para el mismo las normas de procedimiento para la asignación de frecuencias que se entiende imprescindible fijar en virtud de la demanda presentada.

Que para un mejor ordenamiento y mayor claridad resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución Nº 428 CNT/91, reemplazándola por la presente.

Que en vista de las consultas que se efectúan para el uso de la banda de 470 a 512 MHz fuera del área comprendida en un círculo de 100 kilómetros de radio con centro en la ciudad de Buenos Aires, es necesario resaltar que lo dispuesto oportunamente por la Resolución Nº 272 SUB.C/90 mantiene absoluta vigencia.

Que para la redacción del presente acto han sido consultadas las Cámaras representativas del sector involucrado en la provisión de equipos radioeléctricos y de servicios.

Que la competencia para dictar la iniciativa propuesta se fundamenta en el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en el Decreto Nº 136/92, prorrogado por los Decretos números 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 428 CNT/91, del 3 de setiembre de 1991.

Art. 2º — Aprobar los esquemas básicos de atribución de bandas y distribución de frecuencias que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución, los que tendrán validez para el área comprendida por un círculo de 100 kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34 grados 38 minutos de latitud sur, y 58 grados 28 minutos de longitud oeste.

Art. 3º — Ratificar lo dispuesto en la Resolución Nº 272 SUB.C/90, en cuanto a la utilización de la banda de 470 a 512 MHz fuera del área de Buenos Aires y 100 kilómetros alrededor.

Art. 4º — Disponer que no se efectuarán asignaciones de frecuencias para los servicios fijo y móvil terrestre, en los segmentos de banda indicados como ATRIBUCION CONDICIONADA en el esquema del punto 1. del Anexo I, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Art. 5º — Establecer que para la autorización de estaciones radioeléctricas correspondientes a los servicios fijo y/o móvil terrestre, sistemas monocanales, se deberá cumplir con lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 6º — Disponer que no se asignarán más de TRES (3) pares de frecuencias (explotación dúplex) por usuario, para los sistemas monocanales que transmiten datos en la modalidad PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP).

Art. 7º — Exceptuar de lo establecido en el Artículo precedente a aquellas solicitudes correspondientes a usuarios cuyo número de estaciones, volúmenes de tráfico y tiempos de respuesta requeridos por el sistema sean tales que justifiquen la asignación de un número mayor de pares de frecuencias.

Art. 8º — Disponer que no se asignará más de UN (1) par de frecuencias (explotación dúplex) por usuario, para los sistemas monocanales que transmiten datos en la modalidad PUNTO a PUNTO (PaP).

Art. 9º — Exceptuar de lo establecido en el Artículo precedente a aquellas solicitudes correspondientes a usuarios cuyos sistemas monocanales son utilizados como enlaces a estaciones repetidoras integrantes de sistemas PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP).

Art. 10. — Aprobar la norma de procedimientos para la asignación de frecuencias entre 480 y 481 MHz para el Servicio de Avisos a Personas (SAP), que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I

1. — ESQUEMA DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 470 y 512 MHz

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
470,000 - 471,000	MOVIL TERRESTRE	Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) ESTACIONES MOVILES (Vuelta 1)
471,000 - 471,250	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex a dos frecuencias semidúplex (Vuelta 2)
471,250 - 471,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	
471,500 - 471,750	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex a dos frecuencias semidúplex (Vuelta 3)
471,750 - 472,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	
472,000 - 473,500	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex a dos frecuencias semidúplex (Vuelta 4)
473,500 - 473,875	ATRIBUCION CONDICIONADA	
473,875 - 474,125	FIJO MOVIL TERRESTRE	Servicio de Repetidor Comunitario (SRC) ESTACIONES DE ABONADO (Vuelta 5)
474,125 - 474,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	
474,500 - 475,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex a dos frecuencias semidúplex (Vuelta 6)
475,000 - 476,000	MOVIL TERRESTRE	Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) ESTACIONES RADIOELECTRICAS CENTRALES (Ida 1)
476,000 - 476,250	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales Símplex a dos frecuencias semidúplex (Ida 2)
476,250 - 476,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	
476,500 - 476,750	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex a dos frecuencias semidúplex (Ida 3)
476,750 - 477,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	
477,000 - 478,500	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex a dos frecuencias semidúplex (Ida 4)
478,500 - 478,875	ATRIBUCION CONDICIONADA	
478,875 - 479,125	FIJO MOVIL TERRESTRE	Servicio de Repetidor Comunitario (SRC) ESTACIONES REPETIDORAS (Ida 5)
479,125 - 479,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
479,500 - 480,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex a dos frecuencias semidúplex (Ida 6)
480,000 - 481,000	MOVIL TERRESTRE	Servicio de Avisos a Personas (SAP) símplex UNICAMENTE TRANSMISION DE DATOS
481,000 - 484,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP) para transmisión de datos exclusivamente (TXDAT) símplex
484,000 - 489,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	
489,000 - 491,600	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales símplex
491,600 - 492,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) Servicio de Radio Taxi en Capital Federal (SRT)
492,000 - 493,250	ATRIBUCION CONDICIONADA	
493,250 - 494,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales semidúplex - dúplex (Ida 7)
494,000 - 494,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	
494,500 - 495,500	FIJO MOVIL TERRESTRE	Servicio de Repetidor Comunitario (SRC) ESTACIONES REPETIDORAS (Ida 8)
495,500 - 496,250	FIJO	Sistemas monocanales PUNTO a PUNTO (PaP) para trasmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (Ida 9)
496,250 - 498,250	FIJO	Sistemas monocanales PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP) para trasmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (Ida 10)

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
498,250 - 499,500	FIJO	Sistemas monocanales PUNTO a PUNTO (PaP) para trasmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (Ida 11)
499,500 - 503,250	ATRIBUCION CONDICIONADA	
503,250 - 504,000	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas monocanales semidúplex - dúplex (Vuelta 7)
504,000 - 504,500	ATRIBUCION CONDICIONADA	
504,500 - 505,500	FIJO MOVIL TERRESTRE	Servicio de Repetidor Comunitario (RC) ESTACIONES DE ABONADO (Vuelta 8)
505,500 - 506,250	FIJO	Sistemas monocanales PUNTO a PUNTO (PaP) para trasmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (Vuelta 9)
506,250 - 508,250	FIJO	Sistemas monocanales PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP) para trasmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (Vuelta 10)
508,250 - 509,500	FIJO	Sistemas monocanales PUNTO a PUNTO (PaP) para trasmisión de datos exclusivamente (TXDAT) semidúplex - dúplex (Vuelta 11)
509,500 - 512,000	ATRIBUCION CONDICIONADA	

2. — CUADRO DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE (sistemas monocanales)

SERVICIO	MODO DE EXPLOTACION	SENTIDO	EXTREMOS DE BANDA (MHz)		FRECUENCIAS PORTADORAS (MHz)		CANTIDAD TOTAL DE PORTADORAS
			INFERIOR	SUPERIOR	PRIMERA	ULTIMA	
MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX		480,000	481,000	480,0125	480,9875	40
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX		481,000	484,000	481,0125	483,9875	120
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX		489,000	491,600	489,0125	491,5875	104
MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX DUPLEX	VUELTA 1	470,000	471,000	470,0125	470,9875	40
MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX DUPLEX	IDA 1	475,000	476,000	475,0125	475,9875	40
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	VUELTA 2	471,000	471,250	471,0125	471,2375	10

SERVICIO	MODO DE EXPLOTACION	SENTIDO	EXTREMOS DE BANDA (MHz)		FRECUENCIAS PORTADORAS (MHz)		CANTIDAD TOTAL DE PORTADORAS
			INFERIOR	SUPERIOR	PRIMERA	ULTIMA	
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	IDA 2	476,000	476,250	476,0125	476,2375	10
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	VUELTA 3	471,500	471,750	471,5125	471,7375	10
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	IDA 3	476,500	476,750	476,5125	476,7375	10
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	VUELTA 4	472,000	473,500	472,0125	473,4875	60
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	IDA 4	477,000	478,500	477,0125	478,4875	60
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX	VUELTA 5	473,875	474,125	473,8875	474,1125	10
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX	IDA 5	478,875	479,125	478,8875	479,1125	10
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	VUELTA 6	474,500	475,000	474,5125	474,9875	20
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SIMPLEX a 2 FCIAS. SEMI-DUPLEX	IDA 6	479,500	480,000	479,5125	479,9875	20
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX DUPLEX	IDA 7	493,250	494,000	493,2625	493,9875	30
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX DUPLEX	VUELTA 7	503,250	504,000	503,2625	503,9875	30
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX	IDA 8	494,500	495,500	494,5125	495,4875	40
FIJO Y MOVIL TERRESTRE	SEMI-DUPLEX	VUELTA 8	504,500	505,500	504,5125	505,4875	40
FIJO	SEMI-DUPLEX DUPLEX	IDA 9 (1)	495,500	496,250	495,5125	496,2375	30
FIJO	SEMI-DUPLEX DUPLEX	VUELTA 9 (1)	505,500	506,250	505,5125	506,2375	30
FIJO	SEMI-DUPLEX DUPLEX	IDA 10 (2)	496,250	498,250	496,2625	498,2375	80
FIJO	SEMI-DUPLEX DUPLEX	VUELTA 10 (2)	506,250	508,250	506,2625	508,2375	80

SERVICIO	MODO DE EXPLO-TACION	SENTIDO	EXTREMOS DE BANDA (MHz)		FRECUENCIAS PORTADORAS (MHz)		CANTIDAD TOTAL DE PORTADORAS
			INFERIOR	SUPERIOR	PRIMERA	ULTIMA	
FIJO	SEMI-DUPLEX DUPLEX	IDA 11 (1)	498,250	499,500	498,2625	499,4875	50
FIJO	SEMI-DUPLEX DUPLEX	VUELTA 11 (1)	508,250	509,500	508,2625	509,4875	50

OBSERVACION (1): SISTEMAS PUNTO a PUNTO (PaP) PARA TRANSMISION DE DATOS EXCLUSIVAMENTE

OBSERVACION (2): SISTEMAS PUNTO a MULTIPUNTO (PaMP) PARA TRANSMISION DE DATOS EXCLUSIVAMENTE.

3.2. BANDA 494,500 - 495,500 MHz (IDA)/504,500 - 505,500 MHz (VUELTA)

Nº DEL CANAL	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz) **ESTACION REPETIDORA**	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz) **ESTACIONES DE ABONADO**
1	494,5125	504,5125
2	494,5375	504,5375
3	494,5625	504,5625
4	494,5875	504,5875
5	494,6125	504,6125
6	494,6375	504,6375
7	494,6625	504,6625
8	494,6875	504,6875
9	494,7125	504,7125
10	494,7375	504,7375
11	494,7625	504,7625
12	494,7875	504,7875
13	494,8125	504,8125
14	494,8375	504,8375
15	494,8625	504,8625
16	494,8875	504,8875
17	494,9125	504,9125
18	494,9375	504,9375
19	494,9625	504,9625
20	494,9875	504,9875
21	495,0125	505,0125
22	495,0375	505,0375
23	495,0625	505,0625
24	495,0875	505,0875
25	495,1125	505,1125
26	495,1375	505,1375
27	495,1625	505,1625
28	495,1875	505,1875
29	495,2125	505,2125
30	495,2375	505,2375
31	495,2625	505,2625
32	495,2875	505,2875
33	495,3125	505,3125
34	495,3375	505,3375
35	495,3625	505,3625
36	495,3875	505,3875
37	495,4125	505,4125
38	495,4375	505,4375
39	495,4625	505,4625
40	495,4875	505,4875

4. — ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL (STMB) Y RADIO TAXI EN CAPITAL FEDERAL (SRT), EN LA BANDA DE 470 a 512 MHz

Nº DEL CANAL	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz) **ESTACION CENTRAL**	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz) **ESTACIONES DE ABONADO**
1	491,7125	491,6125
2	491,7375	491,6375
3	491,7625	491,6625
4	491,7875	491,6875
5	491,9125	491,8125
6	491,9375	491,8375
7	491,9625	491,8625
8	491,9875	491,8875

5. — ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS (SAP) EN LA BANDA DE 470 a 512 MHz

Nº DE CANAL	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz) ESTACION BASE
1	480,0125
2	480,0375
3	480,0625
4	480,0875
5	480,1125
6	480,1375
7	480,1625
8	480,1875
9	480,2125
10	480,2375
11	480,2625
12	480,2875
13	480,3125
14	480,3375
15	480,3625
16	480,3875
17	480,4125

Nº DE CANAL	FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz) ESTACION BASE
18	480,4375
19	480,4625
20	480,4875
21	480,5125
22	480,5375
23	480,5625
24	480,5875
25	480,6125
26	480,6375
27	480,6625
28	480,6875
29	480,7125
30	480,7375
31	480,7625
32	480,7875
33	480,8125
34	480,8375
35	480,8625
36	480,8875
37	480,9125
38	480,9375
39	480,9625
40	480,9875

ANEXO II

CARACTERISTICAS TECNICAS GENERALES PARA LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE (sistemas monocanales)

1. Los enlaces entre dos estaciones fijas deberán establecerse mediante el uso de antenas direccionales exclusivamente, utilizando preferentemente polarización horizontal.

2. Los enlaces entre varias estaciones fijas que operan como red, donde una de ellas cumple función de cabecera, deberán efectuarse mediante el uso de antenas direccionales por parte de las estaciones subordinadas. La estación cabecera podrá utilizar un sistema direccional orientable por medios electromecánicos o una antena omnidireccional.

3. Potencia: sólo se autorizará la potencia resultante de realizar el correspondiente cálculo de radioenlace, siempre que los niveles de señal útil obtenidos no superen los valores máximos establecidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

4. Tipo y modulación de la portadora principal: modulación de frecuencia o fase.

5. Separación entre canales adyacentes: será de 25 kHz.

6. Anchura de banda necesaria: será de 16 kHz.

7. Tipo de información a transmitir: podrá ser telefonía y/o datos (1).

8. Máxima desviación de frecuencia: será de 5 kHz (2).

9. Frecuencia máxima de modulación: será de 3 kHz (2).

NOTAS:

(1) En el caso de transmisión de datos, la anchura de banda necesaria que resulte de modular la portadora con este tipo de información, deberá ser menor o igual que la establecida en el punto 6.

(2) Estos valores podrán ser modificados siempre y cuando la anchura de banda necesaria que de ello resulte sea menor o igual que la establecida en el punto 6.

ANEXO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE FRECUENCIAS ENTRE 480 y 481 MHz PARA EL SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS (SAP)

1. A partir del dictado de esta Resolución y en forma trimestral, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES asignará las frecuencias del caso, ya sea en forma directa o por concurso, de acuerdo con la disponibilidad de las mismas y la cantidad de interesados, de conformidad con las demás disposiciones que por el presente se fijan.

2. Las presentaciones recibidas con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, realizadas por solicitantes que requieran un primer canal para transmisión de datos, y cuya asignación de frecuencias se encuentre pendiente, serán resueltas de conformidad con el presente procedimiento, quedando exceptuados tales pedidos de la espera de tres meses a la que se hace referencia en el punto 1. Esta excepción no alcanza a presentaciones efectuadas por prestadores que ya cuenten con asignaciones previas —independientemente de la banda de frecuencias— para emisiones de datos, a los que será de aplicación el resto del presente marco normativo.

3. Siempre que no sea necesario afectar la reserva establecida en el punto 5., las asignaciones se efectuarán de acuerdo con el orden de antigüedad de las presentaciones debidamente conformadas. Se comenzará por el canal Nº 2, y sucesivamente se asignarán los demás canales pares, excluyendo los comprendidos entre los canales números 32 al 40 inclusive.

4. Una vez agotados los canales pares según el procedimiento indicado en el punto 3., se asignarán los canales impares comenzando por el Nº 3 hasta el 31 inclusive. En estos casos, las asignaciones revestirán el carácter de secundariedad respecto de aquellas que —en canales adyacentes— se hubieran realizado con anterioridad; esto significa que toda situación de interferencia deberán resolverla los interesados en favor de aquellos que posean asignaciones previas.

5. Los canales números 32 al 39 inclusive, serán mantenidos en reserva; su afectación —como consecuencia del agotamiento de los demás canales— dará lugar a la asignación por concurso, de acuerdo con el régimen que a tal efecto se dicte.

6. Los canales números 1 y 40, correspondientes a los extremos de la banda, podrán ser asignados una vez cumplidos los procedimientos que se desprenden de los puntos 3 y 4, y no estarán protegidos contra interferencias provenientes de canales adyacentes, así como tampoco podrán provocarlas. En esas condiciones podrán ser ofrecidas a los solicitantes, previo cumplimiento de lo establecido en el punto 5., si hubiere lugar.

7. Sólo se asignarán canales adicionales a un mismo prestador en una misma área de servicio cuando en cada canal asignado con anterioridad se cuente con una cantidad promedio mínima de 9500 (NUEVE MIL QUINIENTAS) estaciones móviles receptoras, situación ésta que será comprobada y controlada por las áreas específicas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, previo a la asignación de frecuencias del caso. Queda sujeto a esta prescripción todo prestador del servicio que posea canales previos, para emisiones de datos, e independientemente de la banda empleada.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 267/93

Desaféctanse determinadas áreas que fueran declaradas desiertas del Concurso Público Internacional Nº 1/92, de los procesos licitatorios implementados para el otorgamiento de Concesiones de Explotación según los términos del Decreto Nº 1055/89.

Bs. As., 17/3/93

VISTO el Expediente del Registro de SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752.790/92, la Ley Nº 24.145, el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 782/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fueron declaradas desiertas las áreas CC-6 "PAMPA DEL CEBO", CC-3 "ZAMPAL OESTE", CGSJ-16 "CAYELLI" y CGSJ-17 "PAMPA MARIA SANTISIMA" correspondientes al Concurso Público Internacional Nº 1/92.

Que dicha Resolución facultaba a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 a licitar nuevamente las áreas detalladas precedentemente.

Que de las evaluaciones y análisis técnicos realizados no resulta aconsejable someter esas áreas a un nuevo proceso licitatorio, encuadrándose las mismas en el artículo 20 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que la Ley Nº 24.145 establece los procedimientos para la transferencia de este tipo de áreas a los Estados Provinciales.

Que el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctanse de los procesos licitatorios implementados para el otorgamiento de Concesiones de Explotación según los términos del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, las áreas CC-6 "PAMPA DEL CEBO", CC-3 "ZAMPAL OESTE", CGSJ-16 "CAYELLI" y CGSJ-17 "PAMPA MARIA SANTISIMA" que fueran declaradas desiertas del Concurso Público Internacional Nº 1/92 y cuyas coordenadas provisorias figuran en Anexo I a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

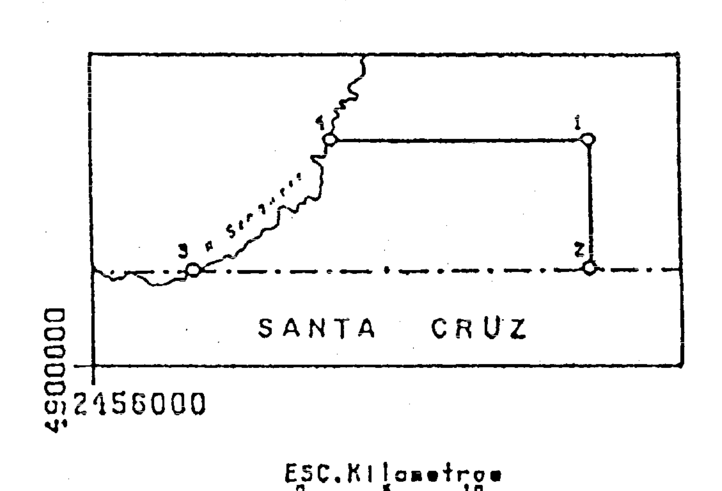
REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DEL CHUBUT

YPF

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA PAMPA MARIA SANTISIMA



COORDENADAS GAÜSS KRUGER

ESQ.	X	Y
1	4914600	2484800
2	LIMITE INTERPROVINCIAL	2484800
	CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL HASTA ESQ. 3	
3	LIMITE INTERPROVINCIAL	RIO SENGUERR
	CONTINUA POR RIO SENGUERR HASTA ESQ. 4	
4	4914600	RIO SENGUERR

Superficie Aprox.: 151 Km²

Las Coordenadas Gaüss Kruger de los Esquineros serán ajustadas según mensura.

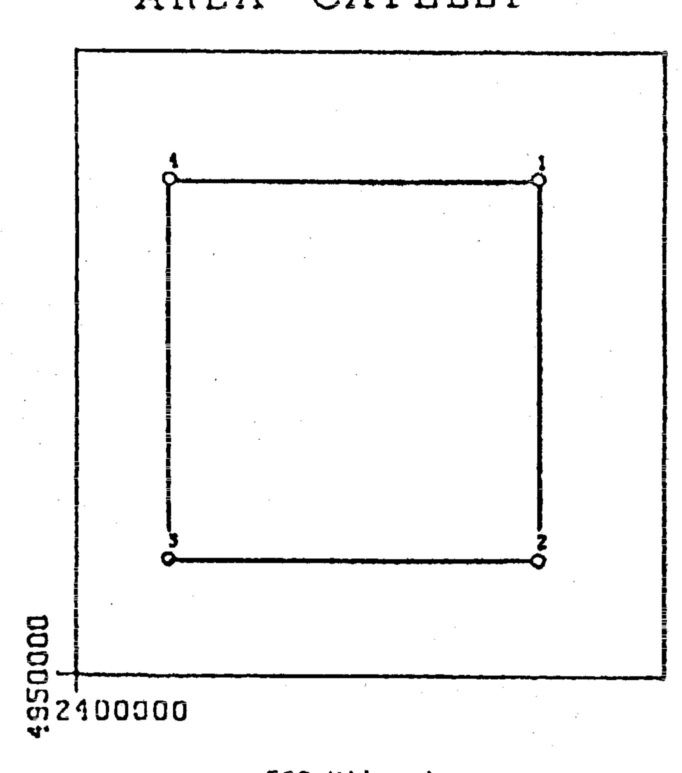
REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DEL CHUBUT

YPF

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA CAYELLI



COORDENADAS GAÜSS KRUGER

ESQ.	X	Y
1	4974000	2420000
2	4955500	2420000
3	4955500	2404000
4	4974000	2404000

Superficie Aprox.: 296 Km²

Las Coordenadas Gaüss Kruger de los Esquineros serán ajustadas según mensura.

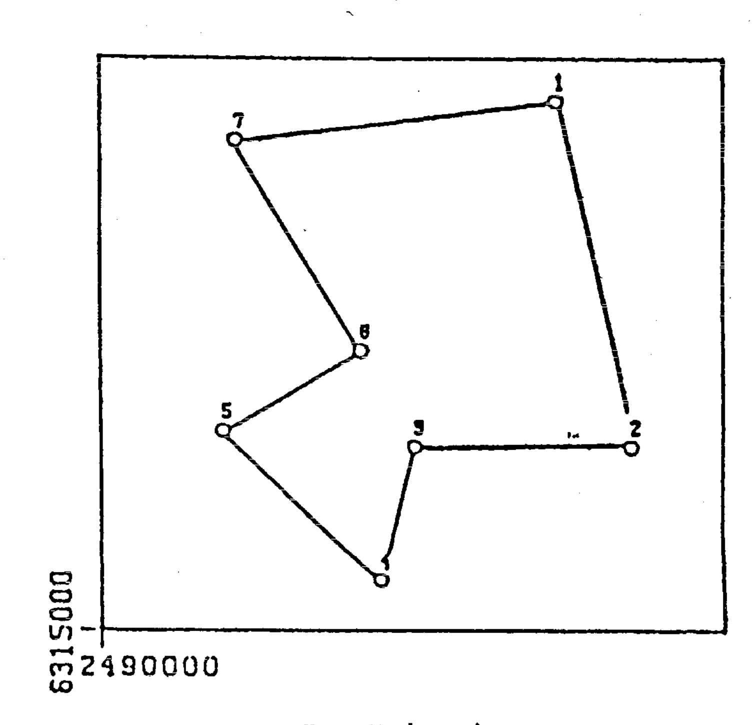
REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE MENDOZA

YPF

CUENCA CUYANA

AREA PAMPA DEL SEBO



COORDENADAS GAÜSS KRUGER

ESQ.	X	Y
1	6343900.00	2512126.00
2	6325000.00	2515773.14
3	6325000.00	2505249.74
4	6317800.00	2503600.00
5	6325818.96	2495937.80
6	6330000.00	2502658.00
7	6341700.00	2496600.00

Superficie Aprox.: 295 Km²

Las Coordenadas Gaüss Kruger de los Esquineros serán ajustadas según mensura.

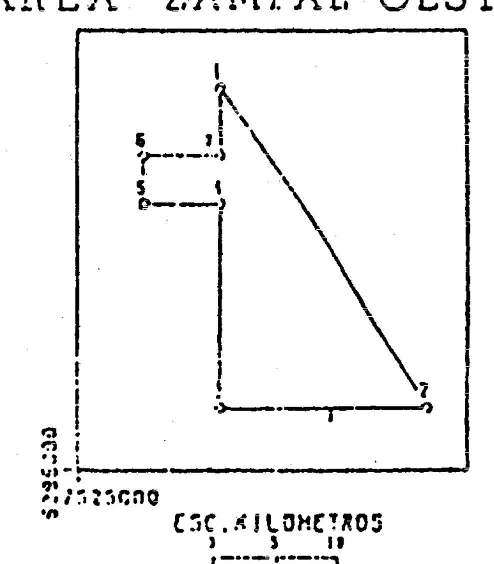
REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE MENDOZA

YPF

CUENCA CUYANA

AREA ZAMPAL OESTE



COORDENADAS GAÜSS KRUGER

ESQ.	X	Y
1	6225591.75	2536000.00
2	6300000.00	2552714.28
3	6300000.00	2536000.00
4	6316000.00	2536000.00
5	6316000.00	2530000.00
6	6320000.00	2530000.00
7	6320000.00	2536000.00

Superficie Aprox.: 237.88 Km²

Las Coordenadas Gaüss Kruger de los Esquineros serán ajustadas según mensura.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.- ADOLFO B. ZANIBONI, analista del tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán 15/3/93

Se cita a las personas que más abajo se enuncian, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Sumario	Interesado/s	Infracción imputada
SA-76-89-0943	GUZMAN, Pastor	ART. 977
SA-76-89-0956	GARCIA, Juan Manuel	ART. 977
SA-76-89-1020	LOZANO, Berta	ART. 987
SA-76-89-1052	MENDOZA SANCHEZ, Luisa	ART. 978
SA-76-89-1059	CUETO CRUZ, Felipe	ART. 987
SA-76-89-1060	FLORES, Catalina	ART. 987
SA-76-89-1071	LAMAS, Isabel	ART. 987
SA-76-89-1072	CRUZ, Valentina	ART. 987
SA-76-89-1073	RUIZ, María Luisa	ART. 987
SA-76-89-1074	FERNANDEZ, Noemí Graciela	ART. 987
SA-76-89-1082	MAMANI, Aurora	ART. 987
SA-76-89-1085	MURILLO, Elfidio	ART. 977
SA-76-90-001	ESPINOZA de ARANCIBIA, Natividad	ART. 987
SA-76-90-005	MOYA CHOQUE, Felipa	ART. 977
SA-76-90-035	MAGRIETA, Angela Iris	ART. 987
SA-76-90-036	MIRANDA, María Luisa	ART. 987
SA-76-90-044	FERNANDEZ, Lidia Graciela	ART. 987
SA-76-90-045	BENITEZ, Elena	ART. 987
SA-76-90-052	RAMOS CARI, Luis	ART. 987
SA-76-90-055	SANCHEZ, Rina	ART. 987
SA-76-90-056	MOGRO, Carmen	ART. 987
SA-76-90-065	JANCKO, Julia	ART. 987
SA-76-90-071	DIAZ, Clemenciana	ART. 987
SA-76-90-072	DISCO, Epifania	ART. 987
SA-76-90-073	ROMAN, José Luis	ART. 977
SA-76-90-075	CARDOZO, Vicenta Verónica	ART. 947
SA-76-90-076	JUAREZ, Aidee Carmen	ART. 987
SA-76-90-077	FERNANDEZ, Dahieca	ART. 987
SA-76-90-083	SULLCA, María Isabel	ART. 987
SA-76-90-084	ORTEGA, Celia	ART. 987
SA-76-90-087	ESPINOZA, Natividad	ART. 947
SA-76-90-088	RUIZ, Pastora y SANDOVAL, Viviana	ART. 947
SA-76-90-091	RIVERO, Alfredo Raúl	ART. 947
SA-76-90-097	BORDON, Carlos Oscar	ART. 947
SA-76-89-936	RODRIGUEZ CRUZ, Cristina	ART. 987
SA-76-89-963	HERRERA, Roberto Fernando	ART. 987
SA-76-89-976	RAMIREZ RUIZ, Linda	ART. 987
SA-76-89-1021	RODRIGUEZ, Lucía	ART. 987
SA-76-89-1031	RODRIGUEZ, Lucía	ART. 987
SA-76-89-1043	RODRIGUEZ, Lucía	ART. 987
SA-76-89-1044	PORCO CHINCHA, Bacilia	ART. 987
SA-76-89-1062	VILLANUEVA, Ramón	ART. 987
SA-76-90-111	RODRIGUEZ, Gloria Catalina	ART. 987
SA-76-90-112	ALVAREZ, Modesto	ART. 977
SA-76-90-113	ROSPILLOSA, Adán Yonatan	ART. 977
SA-76-90-128	VACA, Felisardo	ART. 977
SA-76-90-132	GUTIERREZ, Angélica	ART. 987
SA-76-90-151	SUELDO, Antonia Inés	ART. 947
SA-76-90-153	CASTRO, Celia Elvira	ART. 987
SA-76-90-160	ORIHUELA RUEDA, Alberto	ART. 977
SA-76-90-161	GASIUK, Estela	ART. 977
SA-76-90-168	MIRANDA PADILLA, Natalio	ART. 978
SA-76-90-188	TAPIA, Julio	ART. 947
SA-76-90-189	CHILO, Susana	ART. 947
SA-76-90-190	BOCCHIO, José	ART. 947
SA-76-90-193	LOPEZ, Claudia	ART. 987
SA-76-90-195	QUIENA CABRERA, Marcial	ART. 947
SA-76-90-198	FLORES ZUNICA, Pastor	ART. 947
SA-76-90-203	TERCERO, Roberto	ART. 987
SA-76-90-205	SANCHEZ, Ariel	ART. 947
SA-76-90-206	MAMANI, Savina	ART. 947
SA-76-90-218	CASTRO, María Lucía	ART. 987
SA-76-90-226	CARDENAS CRUZ, Eusebio	ART. 987
SA-76-90-229	MOGRO, Alejandro	ART. 987
SA-76-90-230	QUISPE DE CHOQUE, Fidelia	ART. 987
SA-76-90-232	PUCA, Juan Fernando	ART. 987
SA-76-90-235	ROSS, Marta del Valle	ART. 947
SA-76-90-236	ZAPPALA, Irma Estela	ART. 947
SA-76-90-241	RUIZ VILLENA, Elvira	ART. 977
SA-76-90-242	BARBITA, Teodora	ART. 977
SA-76-90-243	SUBELZA, Waldo	ART. 987
SA-76-90-244	URDININEA, Rosa Virginia	ART. 947
SA-76-90-245	CHAVEZ, Juan Carlos	ART. 987
SA-76-90-246	QUISPE, Eleuterio	ART. 987
SA-76-90-248	ALBIZO, Marina Zulema	ART. 987
SA-76-90-250	BRIZUELA, César Hugo	ART. 987

Domicilio de la Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 —Orán— 4530 Salta. LUIS MEDRANO. — Administrador Aduana Orán.

e. 25/3 Nº 1141 v. 25/3/93

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 3/93

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que dentro de Diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 977 y/o 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 del C. A. bajo apercibimiento del 1004, Monto mínimo de la multa, arts. 930 y 932 del Código Aduanero Firmado: INOCENCIO COENES. — Administrador de la Aduana de Clorinda. Aduana de Clorinda, sita en Sarmiento y Cancio.

SA12.066/92	RODRIGUEZ, Angélica s/inf. art. 987 del C. A.	$ 427,98.
SA12.110/92	SANCHEZ, Ovidio s/inf. art. 987 del C. A.	$ 2859,38.
SA12.154/92	MOREIRA, Victoriano s/inf. art. 987 del C. A.	$ 216,96.
SA12.252/92	ROJAS, Reinaldo Thomson s/inf. art. 987 del C. A.	$ 3478,19.
SA12.253/92	GODOY, Héctor Omar s/inf. art. 987 del C. A.	$ 465,42.-
SA12.261/92	DEL BONO, Roberto Ricardo s/inf. art. 977 del C. A.	$ 743,25.
SA12.264/92	GONZALEZ SANCHEZ, Delio s/inf. art. 987 del C. A.	$ 1709,56.

e. 25/3 Nº 1142 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ALVARENGA de ROLON, Feliciana, C. I. Nº 674.753 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 877/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 387,50; Derechos: $ 1.061,30; Valor Plaza: $ 1.456,55. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1143 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. BARRIENTOS, Juan Carlos, C. I. Nº 12.321.791 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-889/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 96,69; Derechos: $ 288,12; Valor Plaza: $ 386,74. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1144 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. LOPEZ, Florencio B., C. I. Nº 1.440.003 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-945/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 68,84; Derechos: $ 10,48; Valor Plaza: $ 80,70. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1145 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. MACIEL, Basilia, C. I. Nº 1.380.468 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-946 b/91, a presentar su defensa y

ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 496,50; Derechos: $ 378,94; Valor Plaza: $ 885,37. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1146 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ORREGO MERELES, César Tomás, C. I. Nº 1.852.771 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-952/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 198,20; Valor Tributos: $ 90,34; Valor Plaza: $ 292,50. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1147 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. OVICH, Horacio, L. C. Nº 8.354.279 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-953/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 464,06; Valor Tributos: $ 1.465,96; Valor Plaza: $ 1.939,30. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1148 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. SAWGZUK REMEZOVSKIY, Victor R., C. I. 690.669 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46- 960/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 198,20; Derechos: $ 65,05; Valor Plaza: $ 267,21. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1149 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. HAQUIN ZEBALLO, Alfredo Luis, C. I. Nº 1.829.910 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-969/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 1.168,80; Valor Tributos: $ 532,74; Valor Plaza: $ 1.724,91. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1150 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ALMADAD, Angela, L. C. Nº 4.972.040 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-973/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 235,85; Derechos: $ 209,01; Valor Plaza: $ 449,56 Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1151 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. CHAMORRO CRISTALDO, Sergia Rosalba, C. I. Nº 418.131 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-977/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 307,74; Derechos: $ 1.292,63; Valor Plaza: $ 1.606,51. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1152 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. CHAVEZ de MENDEZ, Maria Esther, C. I. Nº 1.488.884 P para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-978/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 209,80; Derechos: $ 457,97; Valor Plaza: $ 671,96. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1153 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. FRIAS, Blanca Liliana, D. N. I. Nº 20.549.497 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-980/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 103,42; Derechos: $ 147,85; Valor Plaza: $ 253,34. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1154 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. GODOY, Rita Ana, L. C. Nº 4.424.482 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-982/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 169,03; Derechos: $ 351,06; Valor Plaza: $ 523,48. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1155 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. GARCIA FLEITAS, Isabel, C. I. Nº 827.536 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-984/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 80,08; Derechos: $ 259,48; Valor Plaza: $ 340,98. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1156 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. VALDEZ, Jorge Antonio, D. N. I. Nº 12.151.729 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.000/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 422,03; Derechos: $ 203,92; Valor Plaza: $ 634,38. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1157 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. LEDESMA VILLALBA, Rodolfo R., C. I. Nº 1.183.748 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.035/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 49,67; Valor Tributos: $ 16,30; Valor Plaza: $ 66,97. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA. — Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1158 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. MARTINEZ, Máximo Miguel, C. I. Nº 669.280 (P.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-271/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 38,81; Derechos: $ 72,01, Valor Plaza: $ 111,60.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1159 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. PINEDA, María, C. I. Nº 1.592.504 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-281/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 76,20; Derechos: $ 388,29, Valor Plaza: $ 466,01.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1160 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ROJAS, Marcelina, C. I. Nº 865.109 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-285/92, a presentar su defensa y

ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 135,60; Derechos: $ 690,98, Valor Plaza: $ 829,29.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1161 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ROJAS, Néstor Ramón A., C. I. Nº 1.350.610 (Paraguay) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-287/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 76,95; Valor Tributos: $ 90,89, Valor Plaza: $ 169,38.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1162 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ROLON, María, C. I. Nº 934.124 (Paraguay) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-288/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 145,74; Valor Tributos: $ 584,15, Valor Plaza: $ 732,81.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1163 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. REYES, José Luis, C. I. Nº 10.232.762 (Pol. Fed.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-291/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 986 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 12,62; Valor Tributos: $ 41,24; Valor Plaza: $ 54,12.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1164 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. RAMOS, María Isidora, C. I. Nº 1.830.404 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-293/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 468; Derechos: $ 583,15, Valor Plaza: $ 1.060,51.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1165 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. VIVEROS BOGARIN, Bernardita Lourdes, 1.528.772 C. I. para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-306/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 166,35; Derechos: $ 773,11, Valor Plaza: $ 942,79.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1166 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ZAMUDIO DE DUARTE, Ana María, C. I. Nº 2.102.442 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-307/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 395,25; Derechos: $ 1.813,69, Valor Plaza: $ 2.211,74.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1167 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. MORECO, Virginia, C. I. Nº 854.996 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-363/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 180,01; Derechos: $ 243,33, Valor Plaza: $ 426,94.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1168 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. BOGARIN, Francisco Solano, C. I. Nº 1.653.890 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-682/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 297,30; Derechos: $ 1.012,13, Valor Plaza: $ 1.315,37.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1169 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. FERNANDEZ, Fidelina, (Sindoi) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-689/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 792,80; Derechos: $ 376,58, Valor Plaza: $ 1.185,24.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1170 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. GONZALEZ BERNAL, Lucio, C. I. Nº 1.661.287 (Paraguay) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-694/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 979 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 99,10; Valor Tributos: $ ////////; Valor Plaza: $ //////.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1171 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. GONZALEZ BERNAL, Eligia, C. I. Nº 1.156.832 (P) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-695/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 979 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 148,65; Valor Tributos: $ // //////////; Valor Plaza: $ /////////////.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1172 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. LEIVA, Rafael, C. I. Nº 1.467.281 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-698/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 89,19; Derechos: $ 53,58, Valor Plaza: $ 144,56.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1173 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. MACIEL, Basilia, C. I. Nº 1.380.468 (Paraguay) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-700/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 1.040,55; Valor Tributos: $ 3.542,46; Valor Plaza: $ 4.603,82.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1174 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. RODRIGUEZ, Esteban y otro. JUAREZ, Ramón (Sindoi) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1.312/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 0,31; Derechos: $ 0,42, Valor Plaza: $ 0,74.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1175 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. TRINIDAD de SILVERO, Isabel, C. I. Nº 2.011.693 (P) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-053/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 158,56; Valor Tributos: $ 705,63; Valor Plaza: $ 867,36.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1176 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. MELGAREJO, Juan, C. I. Nº 92.763.48 (Pol. Fed.) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-084/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 327,03; Valor Tributos: $ 147,16; Valor Plaza: $ 480,73.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1177 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. DE PRIETO, Mónica L, C. I. Nº 1.784.435 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-085/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 147,37; Valor Tributos: $ 598,62; Valor Plaza: $ 748,94.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1178 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. PERALTA, Concepción Cabrera de, C. I. Nº 539.394 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-086/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 59,46; Valor Tributos: $ 57,99; Valor Plaza: $ 118,64.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1179 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. BAEZ, Víctor, C. I. 1.828.135 y CUENCA GAUTO, Elida, C. I. Nº 476.779 (Paraguay) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-100/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 417,75; Valor Tributos: $ 2.128,74; Valor Plaza: $ 2.554,84.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1180 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. BAEZ, Romirio, D. N. I. Nº 18.087.574 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-101/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 2.091,43; Derechos: $ 1.210,86, Valor Plaza: $ 3.344,12.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1181 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. BOGADO, Sebastián, C. I. Nº 1.926.744 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-103/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 174,45; Derechos: $ 888,94, Valor Plaza: $ 1.066,88.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1182 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. BENITEZ DE BOGADO, Tomasa, C. I. Nº 827.530 (P). para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-107/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 296,10; Valor Tributos: $ 1.508,82; Valor Plaza: $ 1.810,84.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1183 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. CANTERO DE PAIVA, Narcisa, C. I. 1.277.598 (P.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-108/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 331,08; Derechos: $ 4.034,06, Valor Plaza: $ 1.589,27.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1184 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. DAVALOS DE CABAÑAS, Gladys, C. I. Nº 415.864 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-119/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 143,69; Derechos: $ 732,20, Valor Plaza: $ 878,77.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1185 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. DUARTE NUÑEZ, Mirno Ramón, C. I. Nº 9.892.145 (Pol. Fed.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-123/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 135,71; Derechos: $ 97,79, Valor Plaza: $ 236,22.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1186 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. DOS SANTOS, Adiles, C. I. Nº 7.024.304.201 (Brasil) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-126/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 68,08; Valor Tributos: $ 42,20; Valor Plaza: $ 116,63.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1187 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ESCOBAR, Faustina, C. I. Nº 2.275.288 (P).para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-127/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 296,10; Valor Tributos: $ 1.514,74; Valor Plaza: $ 1.810,84.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1188 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. NUÑEZ VILLALBA, Luis, C. I. Nº 1.510.182 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-143/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 277,25; Derechos: $ 528,84, Valor Plaza: $ 811,63.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1189 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. PORTILLO DE VERA, Marina, C. I. Nº 1.134.927 (P) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-149/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Monto Mínimo Multa: Valor Aduana: $ 296,10; Derechos: $ 150,71, Valor Plaza: $ 1.810,84.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1190 v. 25/3/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. PAIVA CANTERO, Elfrida, C. I. Nº 1.410.741 (P) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-152/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 229,13; Valor Tributos: $ 1.141,25; Valor Plaza: $ 1.374,96.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 25/3 Nº 1191 v. 25/3/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de triticale, de nombre YAGAN INTA obtenida por I. N. T. A. - E. E. A. Bordenave.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Ramón López.

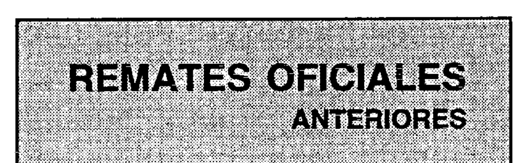
Fundamentación de novedad: si bien presenta cierta semejanza con el cultivar Tehuelche INTA se los puede diferenciar por varios caracteres:

	YAGAN INTA	TEHUELCHE INTA
Color a la espigazón	verde claro con cuello del tallo de forma ondulada.	verde con cuello del tallo de forma recta.
Hojas	glabras, encorvadas con hoja bandera retorcida.	pubescentes, posición vertical con hoja bandera no retorcida.
Espiga	posición erguida y forma fusiforme.	posición muy inclinada y forma elíptica.
Glumas	angostas y levemente pubescentes.	anchas y pubescentes.
Cariopse	de color rojo, relieve dorsal convexo, cepillo grande y pelos largos.	de color ámbar, relieve dorsal recto, cepillo pequeño con pelos medianos.
Reacción al fenol	pardo.	pardo claro

Fecha de verificación de estabilidad: 11/6/80.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/3 Nº 1192 v. 25/3/93



BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 40 Guaminí y Av. del Trabajo Cap. Fed. DEP. MATADEROS Base $ 6.414.370.-
LICITACION Nº 41 Av. Sáenz 646 - Capital Federal SUPERMERCADO Base $ 750.000.-
LICITACION Nº 42 Crio. Uruguayo y Thames - V. Dominico SUPERMERCADO Base $ 238.500.-
LICITACION Nº 43 Teodoro García 2409/19 - Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 6.082.110.-
LICITACION Nº 44 Vía Ferroc. Prov. 4469 - Solano SUPERMERCADO Base $ 1.289.120.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 1-4-93 A LAS 11,00 HS. EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCION DE LAS OFERTAS EL 31-3-93 A LAS 15,00 HS.

Valor de cada pliego: $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

LA INSTITUCION OTORGA PRESTAMOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA COMPRA DE TIPHOGAR.

e. 22/3 Nº 961 v. 31/3/93

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE - REGION IV - VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

6 Lotes de terreno baldíos, ubicados en las Provincias de Salta y Jujuy, que se individualizan seguidamente y con las **BASES** que en cada caso se indican:

PROVINCIA DE JUJUY

— 2 Lotes en Humahuaca: 1º) Av. San Martín entre Río Negro y Misiones de aprox. 1.770 m² $ 12.500; 2º) Av. Belgrano entre Catamarca y Rioja, de aprox. 3.000 m² $ 26.500.

— 2 Fracciones en La Quiaca: 1º) Av. Bolivia s/n, con salida a Rivadavia, entre Lamadrid y Río La Quiaca, de aprox. 54.000 m² $ 407.000; 2) Av. Bolivia, con salida a Cr. Arabe Siria, de aprox. 15.800 m² $ 115.500.

PROVINCIA DE SALTA

— 1 Fracción en Rosario de la Frontera; Estación Antillas de aprox. 780.000 m² $ 3.120.

— 1 Fracción en Campo Quijano, calle Circunvalación s/n, de aprox. 68.565 m² $ 32.000.

Todos los inmuebles se encuentran desocupados. Títulos de propiedad a nombre de Ferrocarriles Argentinos.

Fecha y lugar de subasta: 29 de marzo de 1993 a las 11 horas en el salón del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 901, ciudad de Jujuy.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre la comisión; y c) el saldo dentro de los quince días corridos de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador.

La **venta** queda **sujeta** a la **aprobación** de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192, Capital Federal y Consorcio Inmobiliario del Noroeste - Región IV: 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: ídem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

Buenos Aires,

e. 16/3 Nº 881 v. 25/3/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): Banco Hipotecario Nacional por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica S. A.

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: 1 (un) terreno ubicado en Ruta Nacional 11 y Ruta Provincial 310 de Videla, Dto. San Justo, Pcia. de Santa Fe Base $ 797,09 (Pesos setecientos noventa y siete con nueve ctvs.) - Superficie: 7 áreas, 11 ca. 68 dm. cuadrados.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Santa Fe - Primera Junta 2532/48 tel. (042) - 26620-38508 en horario bancario.

CONDICIONES DE VENTA: Seña del 20 % sobre el precio de venta, más 3 % más I. V. A. en concepto de comisión al finalizar el remate.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA: 30 de marzo de 1993 a las 11.00 horas en la Delegación del Banco Hipotecario Nacional.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/3 Nº 1096 v. 25/3/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): Banco Hipotecario Nacional por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica S. A.

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: a) 1 (un) terreno ubicado en Ruta Provincial 34 "S" km. 3.4, distrito de Pérez, Dto. Rosario, Pcia. de Santa Fe identificado como lote 1 del plano nro. 130.791 - Desocupado - Base $ 112.000.- (Pesos ciento doce mil) - Sup. 58,999508 ha.

b) 2 (dos) fracciones de terrenos ubicados en Av. Godoy 7700, Ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe - (Fracción c1 y c2 plano 103489) - Base $ 75.720,- (Pesos setenta y cinco mil setecientos veinte) - Superficie 11.454,50 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Santa Fe - Primera Junta 2532/48 tel. (042) - 26620-38508 en horario bancario.

CONDICIONES DE VENTA: Seña del 10 % sobre el precio de venta, más 3 % más I. V. A. en concepto de comisión al finalizar el remate.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA: 13 de abril de 1993 a las 10,30 horas en el Banco Nación Argentina, sito en la calle San Martín 750 (Rosario).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/3 Nº 1097 v. 2/4/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): Banco Hipotecario Nacional por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica S. A.

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: 1 (un) terreno ubicado en Av. Casiano Casas esq. Washington en la ciudad de Rosario - Pcia. Santa Fe - Ocupado por intrusos - Base $ 941,92 (Pesos novecientos cuarenta y uno con noventa y dos ctvs.) - Sup. 200 m²., B) 1 (un) terreno s/mejoras ubicado en Ruta Pcial. 201 y 26 "S" de Andino, Dto. Iriondo - Pcia. Santa Fe - Desocupado - Lote III - Base $ 1.956,64 (Pesos mil novecientos cincuenta y seis con sesenta y cuatro ctvs.) - Sup. 93 áreas, 17 ca, 26 dm².; C) 1 (un) terreno c/mejoras ubicado en calle Alvarado esq. Humberto Primero de Arroyo Seco, Dto. Rosario, Pcia. Santa Fe Desocupado - Base $ 21.118,02 (Pesos veintiún mil ciento dieciocho con dos ctvs.) - Sup. 1.514 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Santa Fe - Primera Junta 2532/48 tel. (042) - 26620-38508 en horario bancario.

CONDICIONES DE VENTA: Seña del 20 % en los inmuebles "A" y "B" y del 10 % en el inmueble "C" sobre el precio de venta, 3 % más I. V. A. en concepto de comisión al finalizar el remate.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA: 13 de abril de 1993 a las 10.30 horas en el Banco Nación Argentina sito en la calle San Martín 750 (Rosario).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/3 Nº 1098 v. 25/3/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** por cuenta y orden de: **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.**

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: **REMATE**

OBJETO (Código): a) 1 (una) vivienda en San Carlos de Bariloche y 9 (nueve) viviendas en Villa Mascardi - Provincia de Río Negro; b) 1 (una) fracción de terreno en Allen —Dpto. Gral. Roca— Río Negro.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación regional Neuquén - Av. Argentina 79 - Neuquén.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y VISITAS AL INMUEBLE: Delegación Regional Neuquén - Av. Argentina 79 - Neuquén.

APERTURA: (Lugar, día y hora) a) Viernes 2 de abril de 1993 a las 11.00 horas en la sede del Consejo Profesional de Ingeniería de Río Negro sito en Moreno 69, Piso 5to.- San Carlos de Bariloche, y b) Martes 30 de marzo de 1993 a las 11 horas, en Don Bosco 1665 —General Roca— Río Negro.

BASE: a) 1 vivienda $ 60.000.- (Pesos Sesenta Mil) y 9 viviendas $ 290.000.- (Pesos Doscientos Noventa Mil) y b) $ 2.475.- (Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco).

e. 16/3 Nº 880 v. 25/3/93

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Gerhard Liener, alemán, casado, domiciliado en Strasse 34 A 7 Stuttgart 75, pasaporte: F Nº 0075588 y José Murúa, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz 3770, Cap. Fed.; Libreta de Enrolamiento Nº 92.090, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1435, expediente 7925/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Publíquese cinco días.

e. 19/3 Nº 929 v. 25/3/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

PUBLICIDAD

As.: DEL AMO, RICARDO HORACIO - Leg. 30.878/52 - D.N.I. Nº 16.767.190. Especializado III del Area Servicios Casa Central. "Inasistiendo sin causa ni aviso desde el día 8/2/1993 a la fecha, intimámosle a reintegrarse a sus tareas en el Banco de la Nación Argentina Departamento Servicios Casa Central —Bartolomé Mitre 326 Primer Subsuelo— en horario habitual de trabajo dentro del plazo 48 hs. bajo apercibimiento considerarlo incurso abandono de trabajo, por no responder a las comunicaciones que sobre el particular se le cursaron a su domicilio.

e. 23/3 Nº 1005 v. 25/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 579 del 25 de noviembre de 1992:

— Revocar la autorización otorgada a Domingo Hnos. S.A. para funcionar como casa de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 590.".

e. 24/3 Nº 1099 v. 26/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Jorge Guillermo Contini, L.E. 789.309 para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965 Expediente Nº 62.190/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1100 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Bruno Pirillo para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1343, Expediente 101.252/86 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1101 v. 30/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA:

Por la presente se informa que, debido a un error de esta Región, en las ediciones del Boletín Oficial del día 25 de febrero de 1993 al día 3 de marzo de 1993, en el listado de contribuyentes que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423, incluido en acto resolutivo del 15/2/93,

DONDE DICE: Abel Gaonzalez S.A.I.C. y F.

DEBE DECIR: Abel Gonzalez S.A.I.C. y F.

Firma: Cont. Públ. María Adriana BELTRAMONE (Jefa Región Nº 6).

e. 19/3 Nº 951 v. 25/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 23/2/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, inscripta bajo CUIT Nº 27-92334329-1, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones originales del Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549, Título I— practicadas por personal de fiscalización por los años 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se originan por la falta de presentación de declaraciones juradas por parte de la responsable, lo que determinó saldos a favor de la Dirección General Impositiva para el año 1988 de $ 0,15.- y para el año 1989 de $ 7,66.-

Que el Ahorro Obligatorio se determinó en función de la renta, en base a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias —años 1986 y 1987— presentadas oportunamente por la contribuyente.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello atento a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 100 último párrafo de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones; artículos 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549 y 3º del Decreto 1397/79 y modificaciones y 4º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 del Decreto 1759/72, t. o. en 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que se halla en la situación prevista en el art. 7º de la Ley 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento del ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación de la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Lucía Liliana LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 22/3 Nº 996 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 23/2/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, inscripta bajo CUIT Nº 27-92334329-1, (Expte. S.402-166-93), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones originales del Impuesto al Valor Agregado —declaraciones juradas originales— practicadas por personal de fiscalización para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 1989, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se originan por la falta de presentación de declaraciones juradas por parte de la responsable, por lo que el

actuante para su confección debió extraer los importes de ventas de un registro foliado por la Municipalidad de Posadas y las compras del libro IVA respectivo, determinando así saldos a favor de la Dirección General Impositiva, a saber: enero/89 $ 2,42.-; febrero/89 $ 3,28.-; marzo/89 $ 3,69.- y abril/89 $ 6,41.

Que con respecto a la conducta fiscal de la responsable para los citados períodos encuadraría "prima facie" en los ilícitos contemplados en los artículos 45 ó 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, siendo la graduación de la multa a aplicar entre el cincuenta por ciento (50 %) y el cien por ciento (100 %) o de dos (2) a diez (10) veces el tributo omitido de ingresar.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 46, 72, 73, 100 último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 del Decreto 1759/72, t. o. en 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante esta Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º — En caso de no merecer objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Lucía Liliana LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos.

e. 22/3 Nº 997 v. 26/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423: el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 1290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

DISTRITO BOLIVAR

GONZALEZ, José Luis	20-04969656-7
QUEREQUETA, Heriberto	20-05228414-8
BEVIGLIA, Juan Carlos	20-05252671-0
CASAJUS, Norma Teresa G. de	27-01239862-5
SUDIRO, Nélida María L. de	27-03947686-5

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN. — Jefe Región Junín.

e. 23/3 Nº 1075 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 10/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 5/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la D. G. I. Región Rosario con fecha 27 de enero de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

BRESCIANI Y CIA. C. U. I. T. Nº 30-53475224-1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO. — Jefe Región Rosario.

e. 23/3 Nº 1076 v. 29/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 19/3/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Laura Ana BOSNJAK, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ a. c. División Beneficios.

e. 24/3 Nº 1136 v. 26/3/93

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —Calle Alsina Nº 2280—, el día 30 de abril de 1993 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — EDIHT B. DE RANDAZZO, Directora - Mesa de Entradas y Notificaciones Ministerio de Justicia.

e. 23/3 Nº 1194 v. 29/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALIZERI, Daniel Duilio
D'ONOFRIO, Eduardo
DUBINI, Carlos Rodolfo
FERNANDEZ, Ricardo Eduardo
GONZALEZ, Leandro Martín
SANDES, Manuel
SANTOS, Marta Elvira

Buenos Aires, 11 de marzo de 1993.

e. 17/3 Nº 901 v. 30/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

IRUSTA, Florencia

e. 24/3 Nº 1134 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARIZ, Carlos Arturo
LOPEZ, Martín Miguel
PEREIRA GONZALEZ, Oscar Daniel

e. 24/3 Nº 1135 v. 6/4/93